

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**  
“Análisis del Delito de Robo agravado EXP. 06433-2014-0-1801-JR-PE-00”

**AUTOR:**

Bach. Colan Contreras, Jesus Bruno

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**ASESOR:**

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustin

ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI: 02771235

**LIMA-PERÚ**

**2026**

## INFORME DE SIMILITUD



### INFORME DE SIMILITUD

N°009-2026-UPCI-FDCP-REHO-T

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:  
**BACHILLER COLAN CONTRERAS, JESUS BRUNO**


**FECHA** : Lima, 20 de enero de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: "**ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EXP. 06433-2014-0-1801-JR-PE-00**", presentado por el Bachiller **COLAN CONTRERAS, JESUS BRUNO**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 25%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes.

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
 Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
 Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

*\*Resultado de similitud*

### **DEDICATORIA**

Este trabajo de suficiencia profesional lo dedico A mis padres y a mis hijas, por estar siempre pendientes en el logro de mis objetivos y por ser mi gran motivación, regalándome sus muestras de cariño e interés por la culminación de mis metas profesionales.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis profesores por brindarme los conocimientos necesarios durante mi preparación universitaria lo que me ha permitido desarrollarme profesionalmente y sobre todo agradecer su paciencia para entender el mundo del derecho.

También quiero agradecer a la universidad que me formo como profesional y me brindó la oportunidad de pertenecer a esta gran casa de estudios.

## **DECLARACION DE AUTORIA**

Yo, JESUS BRUNO COLAN CONTRERAS, con Código de estudiante N° 1704000446 identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09720880, estudiante egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática-UPCI, manifiesto ser el responsable del presente Trabajo de Investigación, el cual entrego con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes de la universidad y poder obtener mi título de abogado.

Dejo en claro que soy el autor de la información en este trabajo de investigación, el cual contiene datos y fuentes originales de mi autoría, el cual se hace respetando las normas éticas conforme a los lineamientos establecidos por ley.

También, declaro que se han citado como corresponde las palabras o ideas de fuentes o autores, que me sirvieron como parte de mi trabajo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que pueda corresponder conforme al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

## INDICE

CARATULA .....	1
INFORME DE SIMILITUD .....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
DECLARACION DE AUTORIA .....	5
INDICE.....	6
INTRODUCCION.....	8
CAPITULO I. Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	10
1.1    Título y descripción del trabajo de Suficiencia Profesional .....	11
1.2    Objetivo del trabajo .....	12
1.3    Justificación .....	12
CAPITULO II. Marco Teórico .....	13
2.1    Antecedentes .....	13
2.1.1    Antecedentes Nacionales.....	13
2.1.2    Antecedentes Internacionales .....	15
2.2    Bases Teóricas .....	17
2.2.1    El delito .....	17
2.2.2    El Robo.....	18
2.2.3    Robo agravado.....	22
2.3    Jurisprudencia de los últimos 10 años .....	26
CAPITULO III. Desarrollo de Actividades Programadas.....	31
3.1    Síntesis de los hechos que motivaron la denuncia.....	31
3.1.1    Manifestación de Edgar Elvis Sucacahua Yana(policial).....	32
3.1.2    Manifestación de Juan Alfredo Giron Rosco(policial).....	32
3.2    Denuncia fiscal .....	33
3.3    Auto de apertura de instrucción.....	35
3.4    Síntesis de la instructiva y preventiva.....	36
3.4.1    Instructiva.....	36
3.4.2    Preventiva.....	39
3.5    Principales pruebas actuadas.....	39

3.6	Acusación Fiscal .....	40
3.7	Auto de Enjuiciamiento .....	41
3.8	Juicio Oral.....	41
3.9	Sentencia.....	42
3.10	Recurso de nulidad.....	43
3.11	Corte Suprema de Justicia.....	44
CAPITULO IV. Resultados Obtenidos .....		46
CONCLUSIONES.....		47
RECOMENDACIONES .....		48
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....		49
ANEXOS.....		51
Anexo 1. Evidencia de similitud digital .....		51
Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio .....		56
Anexo 3. piezas procesales del expediente.....		57

## INTRODUCCION

En el presente trabajo de Suficiencia Profesional realizare un análisis del proceso penal sobre la base del expediente N° 06433-2014-0-1801-JR-PE-00, seguido en contra de Edgar Elvis Sucacahua Yana, por el presunto delito de robo agravado conforme lo establecido nuestro código penal en el artículo 188° y 189° y en concordancia con las formas agravadas señaladas en el numeral 4 del mencionado cuerpo normativo, en agravio de Juan Alfredo Giron Rosco.

La Decima Segunda Fiscalía Provincial Penal Turno Permanente De Lima, formalizo denuncia penal en la modalidad de robo agravado, con las agravantes ya mencionadas párrafos arriba y además se requirió a solicitud de la fiscalía la prisión preventiva en contra del denunciado. Esto motivo que el 37° Juzgado penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelva la apertura de instrucción contra el imputado en la vía ordinaria; asimismo posteriormente se declaró fundada la solicitud presentada por el representante del Ministerio Publico, disponiéndose la medida de prisión preventiva.

Culminada la fase de la instrucción, la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima mediante acusación fiscal formulo acusación sustancial contra Edgar Elvis Sucacahua Yana, como autor del delito contra el patrimonio- robo agravado en perjuicio y agravio de Juan Alfredo Giron Rosco, solicitando quince años de pena privativa de libertad y además el pago de reparación civil.

Finalizada la audiencia de juicio oral, la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, el Colegiado “B”, de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió una sentencia condenatoria contra el acusado, declarándolo autor del delito contra el patrimonio, en la

modalidad de robo agravado, imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad efectiva, así como el pago de la reparación civil a favor del agraviado.

La decisión fue impugnada por parte de la defensa técnica del condenado interponiendo recurso de nulidad. Sin embargo, la Primera Sala Penal Transitoria, declara NO HABER NULIDAD en la sentencia del seis de agosto del 2015.

Finalmente, como parte de mi investigación este trabajo buscara estudiar y analizar los criterios empleados en el procedimiento del proceso penal del expediente materia de estudio, conforme a nuestro marco normativo.

## **CAPITULO I. Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

El presente trabajo profesional se ha realizado teniendo en cuenta los lineamientos y requisitos que exige el reglamento de nuestra prestigiosa Universidad Peruana de ciencia e Informática-UPCI, a fin de optar el título de Abogado con el expediente N° 06433-2014-0-1801-JR-PE-00 delito de Robo Agravado.

Dentro del trabajo de planificación fue importante el apoyo del Poder Judicial, a través del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia quienes me orientaron y me proporcionaron mediante tramite, acceso a un expediente judicial, materia del presente trabajo de investigación, lo cual me ha permitido revisar las resoluciones judiciales que sustentan el accionar del sistema de justicia y analizar todo el proceso que es materia de mi estudio.

Se ha tenido presente la normatividad vigente y fuentes bibliográficas de nivel nacional como también internacional en el desarrollo del análisis del expediente judicial y la aplicación de las leyes en el sistema de justicia del Perú.

### **1.1. Título y descripción del trabajo de Suficiencia Profesional**

El presente trabajo de investigación “análisis del delito de robo agravado en el expediente N° 06433-2014-0-1801-JR-PE-00” nos va permitir estudiar, revisar y analizar este proceso penal.

En tal sentido, abordaremos los antecedentes, las bases teóricas, nuestra legislación nacional y los principios que rigen nuestra seguridad jurídica en todos los niveles de justicia.

Asimismo, analizaremos el desarrollo del expediente penal en todas sus etapas del proceso, ofreciendo un resumen detallado de las actuaciones judiciales desde el proceso de la investigación, juzgamiento y sanción del delito. La finalidad es buscar un equilibrio entre la libertad y la sanción en el nuevo modelo acusatorio que lidera el fiscal, quien busca las bases para su acusación mediante las pruebas y será el juez quien decida sobre el juicio. En este punto vemos claramente que los roles están claramente definidos porque es el fiscal el que investiga y será el juez el que juzga. Por otro lado, el imputado también tiene derecho a la defensa conforme al artículo 71° Código Procesal Penal. Este contrapeso de poderes busca proteger los derechos fundamentales del individuo asegurando que sea un procedimiento justo donde halla imparcialidad y un debido proceso.

Como parte final se busca establecer los resultados alcanzados en el presente trabajo de investigación, es así que de manera organizada aportare conclusiones y recomendaciones de orden académico.

## **1.2. Objetivo del trabajo**

El objetivo del presente trabajo es analizar jurídicamente las cuestiones que originan la comisión del delito de robo y en su forma más severa el delito de robo agravado, caracterizada siempre por circunstancias que incrementan su alto índice de peligrosidad y como estos vulneran los derechos de las personas y pueden terminar dañando a su integridad física o psicológica de la víctima.

También vamos a describir y determinar la aplicación de los procedimientos del juzgado con respecto al expediente conforme al Código Penal.

## **1.3. Justificación**

La justificación de mi trabajo de investigación se enfoca en el estudio del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y como este accionar violento vulnera los bienes jurídicos protegidos por el estado; como son la vida humana, la libertad y la integridad física de las personas. Del punto de vista penal, veremos desde la investigación hasta el juzgamiento exista un equilibrio en el fallo judicial, asegurando que el daño ocasionado sea sancionado conforme al hecho cometido. Esto con la finalidad de garantizar de legitimidad nuestro sistema penal. Respetando el debido proceso, la presunción de inocencia y un juez imparcial.

## CAPITULO II. Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. *Antecedentes Nacionales*

( Quiroz 2024), Realizo un trabajo de investigación titulado: *El delito de robo agravado realizado por organización criminal en el marco de la legislación penal vigente*. Para optar el grado de Maestro en derecho Penal, la tesis fue realizada en la Universidad Nacional Federico Villareal. La presente investigación tiene como propósito principal establecer si la tipificación del delito de robo agravado influye en la sanción penal aplicada a las organizaciones criminales, de acuerdo con la legislación penal vigente. Según el estudio realizado con trabajadores del sistema judicial del distrito judicial de lima norte; estos estudios arrojaron resultados que evidencian que la tipificación del delito de robo agravado influye significativamente en la sanción penal de las organizaciones criminales y esto debido a que dicho actos ilícitos se sancionado de forma severa, incluso con la pena de cadena perpetua, cuando es cometido por un conjunto de personas organizadas y con permanencia en el tiempo, que se constituyen como una organización criminal dedicada al delito de

robo. En este contexto, la finalidad del legislador se orienta hacia la eficiencia político-criminal, priorizando la severidad de las penas previstas, de modo que quien comete el delito de robo agravado en condición de integrante de una organización criminal puede ser sancionado con cadena perpetua. En consecuencia, de los resultados obtenidos se acepta la hipótesis principal en los siguientes términos: “La tipificación del delito de robo agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”. Por último, el autor recomienda la participación de las instituciones públicas y privadas para hacer un frente de manera articulada y liderada por el estado aplicando políticas de lucha frontal en contra de estas organizaciones criminales que afectan la tranquilidad y la paz social.

(Zapata , 2023), Realizo un trabajo de investigación titulado: *Vida humana como bien jurídico en el delito de homicidio y robo agravado en el distrito fiscal de Piura, 2022*. Para optar el grado de Maestro en derecho Penal y Procesal Penal, esta investigación fue realizada en la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo principal de la investigación fue analizar cómo se protege la vida humana como bien jurídico independiente en los casos de homicidio cometido para facilitar otro delito y el robo agravado con resultado de muerte, en el Distrito Fiscal de Piura durante el año 2022. Los resultados concluyen que no existe un cambio adecuado en la legislación relacionada con la protección de la vida humana como derecho frente al delito de homicidio cometido para facilitar otro delito, así como frente al robo con resultado de muerte. A pesar de que tanto la vida como la propiedad están involucradas en estos delitos, las penas difieren porque el delito contra la propiedad en la modalidad de hurto recibe una sanción mayor que el homicidio cometido para facilitar otro delito. Esto evidencia una disparidad en la

protección jurídica de la vida en comparación con la propiedad. Al final de los resultados la investigación recomienda que, frente a las agresiones que atentan contra la vida humana, las autoridades en todos los niveles de gobierno deben formular e implementar programas orientados a la reducción de la inseguridad ciudadana, dado que la protección de la vida constituye una prioridad fundamental del Estado, por lo que resulta fundamental unificar criterios a fin de aplicar penas homogéneas a conductas delictivas similares, considerando que la vida humana es un bien jurídico invaluable.

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

(Morales , 2005)Realizo un trabajo de investigación titulado: ***Propuesta para abrogar el delito de robo agravado, calificado, cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado.*** Para optar el grado de Maestra en Derecho, esta investigación fue realizada en la Universidad Nacional Autónoma de México. La Investigación contiene un estudio exhaustivo respecto del delito de robo, su evolución legislativa y un análisis detallado de la legislación vigente en el Distrito Federal, así como presentar un panorama basado en la práctica y con fundamento en la doctrina, presentando una propuesta para armonizar la legislación federal a la del Distrito Federal, para con ello cumplir con los principios fundamentales que deben regir el Derecho Penal. El objetivo del presente trabajo es proponer la derogación del párrafo tercero del artículo 371 del Código Penal Federal, por no cumplir con los principios del poder punitivo.

La investigación concluye, que la punibilidad prevista para el delito de robo específico que prevé el párrafo tercero del artículo 371 del Código Penal Federal es excesiva y no cumple con los principios del derecho Penal, entre otros, los de exclusiva protección de bienes

jurídicos, de ultima ratio o intervención mínima, utilidad social, humanidad del Derecho Penal, culpabilidad, readaptación social y de proporcionalidad, ni con los principios generales del Derecho, tales como la igualdad, que radica en que todos los hombres deben ser tratados según la ley y la justicia, la equidad que se decidirá observando la mayor igualdad posible de realización que es la justicia legal, que se encuentra presente como idea y como finalidad en todos los ordenamientos jurídicos.

(Santis , 2017), Realizo un trabajo de investigación titulado: ***Robo con homicidio, análisis histórico y legal, con énfasis en la autoría mediata, inducción y el exceso de dolo del coautor.*** Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología, esta investigación fue realizada en la Universidad de Chile. El presente trabajo de investigación tiene como objeto principal el estudio del delito de robo con homicidio, figura típica cuya elevada sanción penal permite clasificarla entre los ilícitos de mayor gravedad dentro de nuestro ordenamiento jurídico, llegando incluso, en épocas pretéritas, a contemplar la pena capital. Se analizará su evolución en la legislación positiva, sus características esenciales, así como la construcción dogmática del tipo penal y los requisitos necesarios para la configuración de un delito complejo, integrado por la concurrencia de múltiples conductas típicas. En el delito de robo con homicidio hay un aspecto particularmente relevante, lo constituye la situación jurídica de los autores del delito cuando concurre una coautoría, Para tal efecto, se acudirán a las teorías contemporáneas sobre la autoría y coautoría, destacando especialmente la teoría del dominio del hecho desarrollada por Roxin, las cuales conforman el marco teórico que permitirá examinar la responsabilidad penal de aquellos coautores que, en la ejecución del delito, hayan excedido el dolo inicialmente acordado, actuando más allá del plan o finalidad común. Asimismo, se analizará la situación jurídica del autor que incurre en dicho exceso, la de los

restantes coautores y el tratamiento que la jurisprudencia nacional ha dispensado a tales supuestos, lo cual constituirá el eje central de esta actividad formativa equivalente a tesis.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. *El delito***

El delito es una forma de la conducta humana que se contrapone con lo jurídico y la forma contraria a los criterios ordenados por la ley. Esto quiere decir que aquel que comete un delito, este será penado conforme al marco jurídico. Al respecto Jiménez (1997) señala lo siguiente:

Que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. A nuestro juicio, en suma, las características del delito serían éstas: actividad; adecuación típica; antijuricidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. (p. 207)

Por otra parte, debemos señalar que en la comisión del delito podemos identificar a las partes involucradas, de un lado, tenemos al sujeto activo y por otra al sujeto pasivo, que son finalmente los sujetos del delito, sobre quienes recae la acción delictiva y por ende las consecuencias penales. Por otro lado, también podemos observar que la estructura del delito tiene cinco elementos que lo componen:

- 1) Conducta. - Es el comportamiento de acción u omisión que tiene un efecto.
- 2) Tipicidad. – La conducta descrita tiene que coincidir en la ley penal como delito.
- 3) Antijuricidad. –La conducta tiene que ser contraria al derecho, es decir cuando el bien jurídico está en peligro.

- 4) Culpabilidad. –Reprochable la conducta del autor y culpable de la acción típica y antijurídica.
- 5) Punibilidad. –Es una posibilidad jurídica de imponer una pena a una conducta definida previamente como delito.

### **2.2.2. El Robo**

El robo es un delito, en el cual se genera la apropiación de un bien propiedad de un tercero a través de la fuerza. Esto se hace con el propósito de obtener algún beneficio económico de forma ilegal. Por ello, el rasgo primordial de este delito es la toma fraudulenta de un bien por medio de amenazas y violencia. En vista de ello, la pena que se establece en caso de robo es superior a la designada por hurto. Además, el robo tiene varias modalidades, lo cual va a depender de la intensidad o el grado de violencia. Es decir, que las sanciones se definen en función del nivel de intimidación ejercida al sustraer el bien ajeno. (Conceptos juridicos.com, s.f.). Es decir, que la vulneración del bien jurídico protegido constituye una característica principal en el delito de robo, que conlleva la afectación al derecho de propiedad o de posesión de la víctima.

#### **2.2.2.1. Tipo penal**

En nuestro código penal el robo se encuentra regulado y definido en el artículo 188° y dependiendo el grado de violencia en la sustracción del bien corresponderá la sanción.

#### 2.2.2.2. Tipicidad Objetiva

- a) **Acción de apoderar.** - Se configura este elemento típico cuando el sujeto activo toma, hace suyo o se apropia de un bien mueble ajeno, retirándolo del ámbito de custodia o control en el que se encontraba bajo la tenencia de otra persona. En ese sentido, se considera apoderamiento toda conducta mediante la cual el agente coloca el bien mueble bajo su dominio y disponibilidad inmediata, cuando antes y previamente dicho bien se hallaba dentro de la esfera de custodia de otro sujeto.
- b) **Ilegitimidad de apoderamiento.** - Este elemento típico, estrechamente vinculado con la antijuridicidad más que con la tipicidad, se configura cuando el sujeto activo se apodera o se atribuye la posesión de un bien mueble sin ostentar derecho alguno sobre el mismo, es decir, carece de fundamento legal y del consentimiento del titular para crear un ámbito de dominio y, en consecuencia, de disposición sobre dicho bien.
- c) **Acción de sustracción.** - La sustracción se define como toda conducta desplegada por el sujeto activo encaminada a separar o sustraer el bien mueble del ámbito de control de la víctima (sujeto pasivo). Esta conducta se configura mediante los actos dirigidos a quebrantar la esfera de vigilancia que esta ejerce sobre el bien y trasladarlo al ámbito de dominio del sujeto activo.
- d) **El bien mueble.** - Antes de definir qué se debe comprender por “bien mueble”, es conveniente destacar que, a diferencia del código penal derogado, el vigente *Corpus Iuris Pénale* utiliza el término “bien” en lugar de “cosa” al referirse al objeto del delito de robo. Consideramos que, mediante esta elección terminológica,

el legislador nacional ha empleado una técnica legislativa más precisa, al señalar que cuando se trata de un “bien mueble”, enfatiza que el delito de robo es de naturaleza estrictamente patrimonial. Comprendido el concepto de bien mueble en sentido amplio, este abarca no únicamente los objetos con existencia física, sino también aquellos elementos intangibles que pueden ser cuantificados, como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro recurso con valor económico, incluyendo el espectro electromagnético.

- e) **Violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito.** - Nos interesa examinar los elementos objetivos que confieren al delito de robo su carácter particular y autónomo frente al hurto, esto es, que deben estar presentes aquellos elementos como la violencia o intimidación dirigido en contra de las personas, en este tipo de conducta contra el patrimonio para que pueda calificarse como robo. En ausencia de dichos elementos, la conducta únicamente constituiría el delito de hurto. El Código Penal peruano establece de manera explícita que la violencia debe dirigirse contra las personas para que se configure el delito de robo. El empleo de violencia únicamente contra las cosas no constituye robo. En nuestro ordenamiento, cuando el agente ejerce violencia sobre las cosas de otra persona, la conducta se encuadra en el delito de hurto agravado.
- f) **Bien jurídico protegido.** - En doctrina se debate cuáles son los bienes jurídicos esenciales que busca proteger la tipificación del delito de robo. Por un lado, se sostiene que, la vida humana, la integridad física y la libertad se resguardan al lado del patrimonio. Esta postura ha sido acogida por nuestro más alto Tribunal de Justicia. Como ejemplo, en la ejecutoria suprema del 19 de mayo de 1998, se

indicó expresamente que “el bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que protege no solo el patrimonio, sino también la integridad y la libertad personal”. El bien jurídico protegido directamente es el patrimonio, representado inicialmente por el derecho de posesión y, posteriormente, por la propiedad. En todos los casos, la sustracción y el consiguiente apoderamiento se realizan contra quien posee el bien mueble objeto del delito. Es decir, la conducta del agente se dirige contra la persona que ostenta la posesión del bien, la cual puede coincidir con el propietario o tratarse de un poseedor legítimo temporal. En el delito de robo, basta determinar sobre quién se ejerció la violencia o la amenaza que implique un peligro inminente para su vida o integridad física, para luego establecer la preexistencia del bien mueble, momento en el cual se reconoce la intervención del propietario del bien. En la práctica judicial, esto se interpreta de la siguiente manera: si la violencia o amenaza recae sobre el propietario del bien objeto del delito, habrá una única víctima; en cambio, si la persona que sufrió la violencia o amenaza es un poseedor legítimo temporal, existirán dos sujetos pasivos: el poseedor y el propietario del bien

- g) **El sujeto activo.** - No se exige que el sujeto activo del delito de robo posea alguna cualidad especial, por lo que cualquier persona natural puede ser considerado autor. La única condición requerida, según la interpretación jurídica, es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, ya que este debe ser “total o parcialmente ajeno”. Esta circunstancia permite que un copropietario o coheredero pueda ser sujeto activo del delito, siempre que no ostente la posesión del bien mueble. Si, por el contrario, el copropietario tiene la posesión del bien, no se

configura el robo, dado que no se habría producido la sustracción mediante violencia o amenaza.

- h) **El sujeto pasivo.** - El sujeto pasivo o víctima del delito de robo será, en primer lugar, el propietario del bien mueble y, en su caso, también el poseedor legítimo del mismo cuando se le haya sustraído. De igual manera, una persona jurídica puede constituirse como sujeto pasivo si se le sustraen bienes muebles de su propiedad. Por lo tanto, cuando en un caso concreto la persona que sufrió la violencia o amenaza durante la sustracción no es el propietario, existirán dos sujetos pasivos del delito: el titular del bien mueble y el poseedor legítimo.

#### **2.2.2.3. Tipicidad subjetiva**

El sujeto debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir: que el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno.

#### **2.2.3. Robo agravado**

El robo agravado constituye un delito cuando la conducta de sustracción se ve acompañada de circunstancias que incrementan su gravedad, tales como el uso de armas, violencia extrema, la comisión en grupo, en una vivienda habitada o contra personas en situación de vulnerabilidad. Las sanciones aplicables a este delito son más severas que las previstas para el robo simple. (Conceptos Juridicos.com, s.f.)

### 2.2.3.1. Tipo penal

El delito de robo agravado, en todas sus modalidades es muy frecuente en nuestra sociedad, a pesar de los diferentes niveles de sanciones, este se encuentra regulado en el artículo 189° del Código Penal. Sin embargo, es importante conocer que a lo largo de los años este artículo ha sufrido modificaciones desde su texto original, quedando en la actualidad de la siguiente manera:

El artículo 189-Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 1) En inmueble habitado.
- 2) Durante la noche o en lugar desolado.
- 3) A mano armada.
- 4) Con el concurso de dos o más personas.
- 5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- 6) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- 7) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

- 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
- 9) Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- 1) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- 2) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- 3) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- 4) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- 5) Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.
- 6) Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.
- 7) Sobre bienes que integren o formen parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas de centros educativos o de salud, independientemente de su categoría o nivel, así como del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 8) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres o adulto mayor.

La pena será cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

### **2.2.3.2. Tipicidad objetiva**

El robo agravado se entiende como la conducta en la que un sujeto, empleando violencia o amenaza sobre la víctima, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, con el propósito de obtener un beneficio patrimonial. La figura se configura cuando concurren una o varias circunstancias agravantes expresamente contempladas en nuestro Código Penal. Existen situaciones de particular gravedad en las que el operador de justicia puede, sin dificultad, reconocer la presencia de elementos que intensifican la responsabilidad penal por el delito de robo.

Por otro lado, el delito de robo agravado requiere, en primer lugar, que se comprueben todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el robo simple. Solo después de comprobar estos elementos podrá determinarse la concurrencia de alguna de las agravantes específicas; de lo contrario, no es posible calificar el hecho como robo agravado. En consecuencia, quien formule la denuncia o inicie un proceso por este delito debe, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, citar primero el artículo 188° y, posteriormente, el o los incisos correspondientes del artículo 189° del Código Penal. Proceder de manera distinta, como ocurre con cierta frecuencia en la práctica judicial, es incorrecto, porque limitarse a indicar únicamente un inciso del artículo 189° sin mencionar el 188° implica imputar a una persona la comisión de una agravante aplicable a otro delito, y no específicamente al delito de robo. (Salinas, 2002, p. 169)

### 2.3. Jurisprudencia de los últimos 10 años

Jurisprudencia correspondiente a los últimos diez años, indicando sumilla del expediente resuelto por el órgano jurisdiccional competente, precisando el número de expediente y el año de emisión, conforme al Sistema Procesal Penal Mixto.

#### 1) Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala Suprema: Sala Penal permanente

Casación N° 414-2019-Cañete

Delito: Robo Agravado

Fecha de la Resolución: 29/03/2022

Sumilla: La amenaza en el delito de robo

La existencia de una real amenaza para la configuración del delito de robo, debe evaluarse según el contexto en el que se produjo el hecho.

#### 2) Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala Suprema: Sala Penal Permanente

Casación N° 1703-2017-La Libertad

Delito: Robo Agravado

Fecha de la Resolución: 13/07/2018

Sumilla:

No se trató de la presencia de un único testigo directo, pues el recurrente fue intervenido en flagrancia delictiva. El juicio de condena fue racionalmente

motivado y se evidencia una manifiesta falta de fundamento, lo que determina la desestimación liminar de la casación.

3) Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala suprema: Sala penal Permanente

Casación N° 1544-2017-Lambayeque

Delito: Robo Agravado

Fecha de la Resolución: 02/03/2018

Sumilla:

Existe motivación coherente y sólida en la sentencia de vista, por lo que la decisión tomada por el Colegiado Superior no afecta las garantías constitucionales, conforme invoca el recurrente.

4) Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala suprema: Sala penal Permanente

Casación N° 1279-2019-Pasco

Delito: Robo Agravado

Fecha de la Resolución: 06/05/2020

Sumilla:

No procede la reevaluación de pruebas. El recurso de casación no constituye una tercera instancia de la controversia de mérito; no es posible vía casación

reexaminar el juicio de hechos en virtud de la valoración de los medios probatorios actuados.

5) Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala suprema: Sala penal Permanente

Casación N° 876-2023- Pasco

Delito: Robo agravado

Fecha de la Resolución: 25/11/2024

Sumilla: Bien concedido el recurso de casación.

Al haberse expuesto razones suficientes que justifican un pronunciamiento de fondo, debe admitirse la presente casación por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

6) Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala suprema: Sala penal Permanente

Recurso de Nulidad N° 1041-2021- La libertad

Delito: Robo agravado

Fecha de la Resolución: 04/10/2021

Sumilla: determinación de la pena.

La pena se determina atendiendo al principio de legalidad; las penas impuestas a los coacusados en razón de sus condiciones personales no vinculan al juzgador.

7) Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala suprema: Sala Penal Permanente

Recurso de Nulidad N° 1201-2021-Lima Norte

Delito: robo agravado

Fecha de la Resolución: 26/10/2021

Sumilla:

La sindicación del agraviado fue debidamente corroborada por su pronto reconocimiento, la detención en flagrancia de los encausados y las declaraciones de los efectivos policiales, lo que constituyó caudal probatorio idóneo y suficiente que justificó la decisión de condena, así como la imposición de la pena y la reparación civil.

8) Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala suprema: Sala penal Transitoria

Recurso de Nulidad N° 355-2024-Lima Sur

Delito: Robo Agravado

Fecha de la Resolución: 09/10/2024

Sumilla:

La sindicación de los agraviados fue valorada correctamente según las garantías de certeza del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, al revelar coherencia, solidez y un marco corroborativo que sostiene su contenido. En ese sentido, la condena debe ser ratificada.

## 9) Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala suprema: Segunda Sala Penal Transitoria

Recurso de Nulidad N° 861-2017-Lima

Delito: Robo Agravado

Fecha de la Resolución: 05/06/2018

Sumilla:

La sindicación de la agraviada, constituye prueba válida de cargo y por ende, tiene virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia que le asiste al procesado, al encontrarse corroborada con elementos periféricos que ratifican tal sindicación.

## 10) Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sala suprema: Sala penal Permanente

Recurso de Nulidad N° 357-2021-Lima Este

Delito: Robo Agravado

Fecha de la Resolución: 26/10/2021

Sumilla: Legalidad de la prueba

La legalidad de la prueba se deriva del cumplimiento de las formalidades de ley al momento de su introducción al proceso.

### **CAPITULO III. Desarrollo de Actividades Programadas**

#### **3.1. Síntesis de los hechos que motivaron la denuncia**

Conforme a los hechos que motivaron y dieron pie a este proceso penal se tiene que el 22 de mayo del 2014, a las 17.45 horas aproximadamente el SOB. PNP Javier Rivadeneira M. pone a disposición de la comisaría de San Cosme a la persona quien dice llamarse EDGAR ELVIS SUCACAHUA YANA (21), a solicitud del señor JUAN ALFREDO GIRON ROSCO, el mismo que refiere que el intervenido minuto antes con otro sujeto no habido lo interceptaron en el Jr. Chancas y Sebastián Barranca y amenazándolo con un cuchillo de cocina de 30 centímetros y propinándole golpes en el rostro y cuerpo y posteriormente quitarle su celular marca LG, color azul valorizado en ciento veinte nuevos soles, luego del robo emprendió la huida del lugar, en tales circunstancias aparece personal PNP de los Halcones interviene y capturan al intervenido en el Jr. Virrey la Serna y parque 12 de octubre a sindicación del agraviado. Asimismo, al hacerle registro personal se le encontró en su bolsillo del pantalón lado derecho un hand free(audífonos) color blanco, dos encendedores de plástico verde y rojo, un chip de movistar N° 988807755 del agraviado y la cantidad de tres nuevos soles con cuarenta céntimos.

### ***3.1.1. Manifestación de Edgar Elvis Sucacahua Yana(policial)***

Señalo que trabajo como ayudante en la venta de comida en la parada en el puesto de su hermano, indicando que por dicho trabajo recibe diez nuevos soles por día y que vive con sus padres en Sebastián Barranca N° 2407 Int. 7, La Victoria. Expreso que fue intervenido en la calle virrey la Serna y 12 de octubre, por policías motorizados, indica además que estaba mareado y lo llevaron a la comisaria Apolo.

Preguntado sobre su participación en el robo del celular al Juan Alfredo Giron Rosco, indico que no le quito el celular y que fue un amigo quien lo acompañaba, al cual dice no conocerlo, solo de vista y no sabe su nombre. Expreso que no hizo nada a la víctima, a pesar que este lo reconoce como la persona que le robo su equipo celular. Y también indico que él no está dedicado a cometer delitos de robo.

También señalo el denunciado no conocer a su amigo que robo el celular y que estaba mareado porque bebió licor en la esquina de Sebastián Barranca con Virrey la Serna.

### ***3.1.2. Manifestación de Juan Alfredo Giron Rosco(policial)***

Manifiesta, que trabaja en costura en gamarra, por lo que recibe doscientos cincuenta nuevos soles semanales, manifiesta vivir en calle la Floresta N° 200 Los Amautas, San Juan de Miraflores.

Narro, que estaba caminando por la calle Los Chancas y cuando miro para atrás, veía que lo seguían dos sujetos desconocidos y me senté en una vereda como para que me pasen los dos sujetos, luego uno de los sujetos se sienta a mi costado izquierdo y el otro a mi lado derecho, entonces uno de ellos me toma por el cuello y

me dice si no te dejas robar te voy a cortar con cuchillo, mientras el intervenido también me decía lo mismo y me decía que saque lo que tenía en mi bolsillo, sino te meto cuchillo, luego el intervenido me metió la mano al bolsillo y saco mi celular y me rebuscaron mis pertenencias entre los dos, luego se dieron a la fuga con dirección al 12 de octubre, en eso pasaban unos motorizados a quien les di aviso y de inmediato comenzaron a perseguirlo y lo detuvieron por la calle Virrey La Serna y 12 de Octubre, reconociendo al intervenido como autor del robo en mi agravio. Indico que el intervenido que responde al nombre de Edgar Elvis Sucacahua Yana lo despojo de su celular.

### **3.2. Denuncia fiscal**

Con fecha 23 de mayo del 2014, el Fiscal Provincial de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, en virtud al atestado policial N° 022-14-REG POL LIMADIVTER-C-CSC-DEINPOL y demás recaudos que se adjuntan a la presente formaliza denuncia penal contra Edgar Elvis Sucacahua Yana (21) en calidad de presunto autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Juan Alfredo Giron Rosco (28).

Conforme a lo expuesto, la conducta ilícita de las denunciadas configura el delito contra el patrimonio en la modalidad robo agravado, tipificada y sancionada por el Código Penal Peruano en su artículo 188° “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni

mayor de ocho años” como tipo base y además con el agravante del inciso 4 del artículo 189° (concurso de dos o más personas).

Asimismo, el Ministerio Público a través de su representante solicitaron que se practiquen las siguientes diligencias:

- 1) Que se reciba instructiva del denunciado.
- 2) Que se reciba declaración testimonial del personal policial que intervienen.
- 3) Que se recabe el resultado del examen de reconocimiento médico legal practicado al denunciado y al agraviado.
- 4) Se requiere que el agraviado acredite la pre existencia del bien objeto del delito y se realice la pericia de valoración y su correspondiente ratificación.
- 5) Que se recabe el certificado de antecedentes penales y judiciales del denunciado.
- 6) Se oficie a la comisaria de la Victoria a efectos que prosigan con la identificación y captura de la persona quien participo del hecho delictivo.
- 7) Y se practique las demás diligencias que resulten necesarias para el total esclarecimiento de los hechos materia de denuncia.

Además, el Ministerio Publico en la presente formalización de denuncia penal, solicita la medida de Mandato de Prisión Preventiva contra el denunciado Edgar Elvis Sucacahua Yana (21), al concurrir de manera conjunta, los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal. Asimismo, se trabe embargo preventivo en los bienes del denunciado que sean suficientes para cubrir la Reparación Civil debiendo señalar bienes libres para dicho fin.

### **3.3. Auto de apertura de instrucción**

Visto el expediente y con resolución N° 1, de fecha 23 de mayo del 2014 La Corte Superior de Justicia de Lima-Juzgado Penal de Turno Permanente (37° Juzgado Penal con Reos Libres), resuelve abrir instrucción en la vía ordinaria, contra Edgar Elvis Sucacahua Yana, como presunto autor del delito Contra el Patrimonio modalidad de Robo agravado en agravio de Juan Alfredo Giron Rosco. Reservándose el pronunciamiento en cuanto se refiere a la medida de coerción a decretarse, en vista que el representante del Ministerio Público, ha solicitado audiencia de Prisión Preventiva, formándose el cuaderno, debiendo programarse fecha y hora para la realizar la respectiva audiencia con la participación del representante del Ministerio Publico; el abogado defensor de su elección o el defensor de oficio en caso se requiera y del procesado.

Dentro de las diligencias a realizar están recabar los antecedentes penales, judiciales o policiales de los inculpados, comunicando al superior Colegiado y Fiscalía la apertura de instrucción.

En la misma audiencia se ordenó trabar embargo preventivo sobre los bienes del inculpadado que sean bastantes para cubrir la reparación civil.

Posteriormente, en la misma audiencia realizada el 23 de mayo del 2014 se aprobó el pedido del Ministerio Publico respecto a la prisión preventiva en contra del procesado.

### **3.4. Síntesis de la instructiva y preventiva**

#### ***3.4.1. Instructiva***

##### **3.4.1.1. Instructiva de Edgar Elvis Sucacahua Yana**

En San Juan de Lurigancho, del día viernes 4 de julio del 2014 y siendo la hora programada en autos, personal jurisdiccional del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima a cargo de la magistrada supernumeraria, se constituyeron a la sala de diligencias del penal de Lurigancho a fin de recibirse la continuación de la declaración instructiva de Edgar Elvis Sucacahua Yana, presente en este acto y de quien cuyas generales de ley ya obran en estos autos.

- 1) El procesado se encuentra asistido de la abogada defensora de oficio Dra. Liliana López Sobrino, identificada con carnet del Colegio de Abogados de Lima (CAL) N° 21452.
- 2) Presente en esta diligencia la representante del Ministerio Público Dra. Claudia Diestra Díaz.
- 3) Que, vive en la av. Sebastián Barranca N° 2407 interior 7 del distrito de la Victoria, dicho inmueble es alquilado por mis padres, vivo ahí desde que nací y en compañía de mis padres.
- 4) Que, trabaja para su hermano en su puesto ambulante de comida, ayudando a vender y lavar platos, laborando todos los días menos los domingos de 6.00 de la mañana hasta las 2.00 o 3.00 de la tarde, laborando desde los quince años de edad, percibiendo la suma de veinte nuevos soles diarios.

- 5) Que, no registra antecedentes judiciales, es la primera vez que tengo un ingreso al penal y también registro antecedente penales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas por el cual me dieron una condena condicional de 2 años firmando cuaderno de control, aun no cumplía la pena.
- 6) Que, si tengo conocimiento del delito que se me imputa.
- 7) Que, no conoce al agraviado, recién lo he visto el día de los hechos.
- 8) Que, si soy el autor del delito que se me imputa y he participado en el mismo.
- 9) Que, participo en este hecho un amigo que conocía de vista y que responde al alias de “CABEZON”, desconozco sus nombres, vive por el Cerro el Pino, pero lo he conocido por mi barrio a donde este bajaba hacer hora; conociéndolo desde hace un año aproximadamente y a veces lo veía trabajando en moto.
- 10) Que, yo me acerque al agraviado y lo agarre de la mano, pero luego lo solté y fue el CABEZON quien le quito el celular amenazándolo solo con palabras diciéndole “dame tus cosas ya perdiste”.
- 11) Que, fue el CABEZON quien le infirió un puñete en el rostro al agraviado por cuanto este se resistía a entregar el celular.
- 12) Que, no utilizamos ningún tipo de arma.
- 13) Que, cuando se cometió el ilícito estaba mareado, había consumido dos botellas de Ron Cartavio y luego una lata de cerveza.
- 14) Que, la idea de robar fue del CABEZON.

15) Que, es mentira lo dicho por el agraviado, fue CABEZON quien le infirió un solo puñete en el rostro.

16) Que, es mentira lo dicho por el agraviado, no tenía ningún cuchillo, tampoco me han encontrado con algún cuchillo, solamente lo amenazamos con palabras y CABEZON le infirió un golpe de puño y fui yo quien lo despojo del celular rebuscándole los bolsillos.

17) Que, lo íbamos a vender por la cachina conocido como 501 y con ello iba a comprar medicinas para mi mama que sufre de la presión ocular.

➤ **Preguntas de la señora representante del Ministerio Publico al procesado:**

18) Que, personal policial motorizado me intervinieron a 2 cuadras de donde ocurrieron los hechos y había pasado media hora del robo, yo estaba solo, CABEZON se fue para otro lado.

19) Que, el celular se lo di a CABEZON para que lo vaya a vender y yo lo estaba esperando en la esquina.

20) Que, fue CABEZON quien saco el chip del celular y se lo entrego al agraviado en el mismo rato que le robamos ya que el agraviado nos lo pidió y nosotros vimos que realmente no servía.

21) Que, me reuní con CABEZON en 2 o 3 oportunidades y no sé a qué actividades se dedica, a veces lo he visto manejando moto.

➤ **La abogada defensora del procesado formula la siguiente pregunta:**

22) Que, era la primera vez que participaba en estos hechos con el CABEZON

23) Que, no firmó el acta de registro personal por cuanto el chip no me lo encontraron en mi poder, ya que este ya se lo habíamos entregado al agraviado luego de cometer el robo.

➤ **Juzgado retoma la diligencia para preguntar al procesado si tiene algo más que agregar:**

24) Que, me considero responsable del delito cometido, estoy arrepentido y solicito una nueva oportunidad.

#### **3.4.2. Preventiva**

Con Resolución N° 5 del 21 de julio del 2014 se reprogramo la declaración preventiva del agraviado para el lunes 25 de agosto del 2014 a horas 10.00 de la mañana.

No se presentó y por lo tanto no se recibió la preventiva del agraviado en la fecha y hora indicada.

#### **3.5. Principales pruebas actuadas**

- 1) Declaración de instructiva del procesado.
- 2) Certificado de antecedentes judiciales del procesado.
- 3) Certificado de antecedentes penales del procesado.
- 4) Certificado de antecedentes policiales del procesado.
- 5) Declaración testimonial del efectivo policial Sub. Oficial Brigadier Javier Ángel Rivadeneyra Mestas.

- 6) Declaración testimonial del efectivo policial Sub. Oficial Técnico de Primera Jorge Luis Mejía Montes.
- 7) Declaración testimonial del efectivo policial Sub. Oficial Técnico de tercera Lucio Valdiviezo Vega.
- 8) Resolución judicial que declara improcedente la solicitud de terminación anticipada presentada por el procesado.
- 9) El Certificado Médico Legal N° 033951-L-D practicado al procesado.
- 10) Parte policial N° 305-14-REG.POL.LIMA-DIVTER-C-CSC-DEINPOL, procedente de la Comisaría de San Cosme, dando cuenta sobre la identificación y ubicación del segundo sujeto presunto coparticipante con el denunciado en la presunta comisión del delito contra el patrimonio Robo agravado.

### 3.6. Acusación Fiscal

La octava fiscalía Superior Penal de Lima, mediante acusación fiscal N° 106-2015 de fecha 20 de abril del 2015, formulo acusación sustancial contra Edgar Elvis Sucacahua Yana, como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° de C.P.), en agravio de Juan Alfredo Risco Giron; por lo que la Fiscalía solicitó que se le imponga quince años de Pena Privativa de la Libertad, y el pago por concepto de Reparación civil a favor del agraviado la cantidad de quinientos nuevos soles.

### **3.7. Auto de Enjuiciamiento**

La Corte Superior de Justicia de Lima-Segunda Sala Penal para Procesos con reos en Cárcel conformada por el Colegiado “B”, con fecha 6 de julio del 2015, dispusieron tener por efectuado el Control de Acusación Fiscal.

Asimismo, es materia de examen el dictamen fiscal emitido por la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima declarando que hay mérito para pasar a Juicio Oral contra Edgar Elvis Sucacahua Yana, como presunto autor del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado (previsto y sancionado por los artículos 188° y 189° primer párrafo inciso 4 del Código Penal), en agravio de Juan Alfredo Girón Rosco; señalaron fecha y hora para la verificación del juicio oral el día jueves treinta de julio del 2015, a las 9:00 de la mañana, la misma que se llevara a cabo en la sala de audiencias del penal de San Pedro, ex Lurigancho; dispusieron el traslado bajo estrictas medidas de seguridad del acusado reo en cárcel.

### **3.8. Juicio Oral**

El colegiado estando a la razón emitida por la secretaria de Actas, y estando que el acusado no ha sido trasladado a la sala de audiencias por los motivos que se indica, se DISPONE DECLARAR FRUSTRADO el inicio del juicio oral y remítase loa autos y relatoría para la programación nuevamente de la audiencia para el seis de agosto del año en curso a las 9.00 de la mañana.

Instalado el juicio oral, en el día y hora señalada se declaró la conclusión anticipada del proceso al haber admitido el imputado los hechos materiales de los cuales se le incriminan; formalizándose de esta manera la conclusión anticipada del presente proceso con la

conformidad de la defensora técnica, en consecuencia, se dio por concluido los debates orales, quedando la causa expedita para que el juzgado emita sentencia.

### **3.9. Sentencia**

La determinación de la pena tiene como sustento normativo tanto el artículo VII del Título preliminar del Código Penal, que vincula la dosis de la pena con determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo como los artículos 45° y 46° del Código Penal. La conminación penal para el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado previsto en el artículo 188° como tipo base y en inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, se encuentra predeterminada legalmente con un marco abstracto no menor de doce años ni mayor de 20 años de privación de la libertad conforme a la ley penal aplicable Ley N° 30076.

Así establecido el marco penal concreto, a favor del acusado Edgar Elvis Sucacahua Yana, existe su acogimiento a la conclusión anticipada lo que entraña una respuesta punitiva menos intensa, en orden al acto de disposición voluntario que ejerció con la aceptación de los cargos contenidos en la acusación. De modo tal, que partiendo de los alcances del vigésimo tercer fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008, el procesado es beneficiario con la reducción de la pena en el máximo permisible en función a un setimo de la misma aplicada sobre la base de la pena concreta; por lo que tomando en cuenta ello y en consideración al efecto premial de la conclusión anticipada, corresponde realizar dicha reducción de la pena privativa de la libertad.

En consecuencia, con fecha seis de agosto del 2015, por los fundamentos expuestos y en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, artículo 188° (tipo base) e inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal; además en concordancia con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, el Colegiado “B” de la segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la Nación RESOLVIERON: condenar a Edgar Elvis Sucacahua Yana, como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Juan Alfredo Giros Rosco y como tal le impusieron nueve años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que computada desde el 22 de mayo del 2014 vencerá el 21 de mayo del 2023, fijaron como concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles, monto que deberá abonar el sentenciado Edgar Elvis Sucacahua Yana a favor del agraviado Juan Alfredo Giron Rosco, y mandaron que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el registro respectivo, se remitan los testimonios y boletines de condena; y, hecho, se envié el proceso al órgano jurisdiccional de origen para los fines legales correspondientes.

### **3.10. Recurso de nulidad**

El procesado Edgar Elvis Sucacahua Yana, interpone Recurso de Nulidad respecto a la pena.

Con Resolución N° 1634 de fecha 16 de noviembre del 2015, concedieron el Recurso de Nulidad interpuesto por la abogada defensora del sentenciado, contra la sentencia de fecha 06 de agosto del 2015; dispusieron que se eleven los autos principales a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica para los fines de ley correspondientes.

### **3.11. Corte Suprema de Justicia**

Los alcances de la Conclusión Anticipada según el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116. En los supuestos de conformidad procesal el tribunal solo calificará la tipicidad del hecho imputado o de ser el caso, la concurrencia de cualquier circunstancia de exención de responsabilidad; por su parte, la pena podrá graduarse disminuyendo un setimo o menos de la que le corresponde al imputado por el delito que cometió.

Visto el recurso de nulidad formulado por la defensa técnica del sentenciado, este cuestiona la dimensión de la pena y solicita su reducción en merito a que, no se tomó en cuenta su acogimiento a la confesión sincera, puesto que desde el inicio acepto su delito y también argumenta que carece de antecedentes penales y judiciales.

Aunque el encausado se acogió a la conclusión anticipada del juicio; este Supremo Tribunal concluye que la pena impuesta no se halla acorde a la ley, por cuanto no se tomó en cuenta el principio constitucional de proporcionalidad de las sanciones. Por otro lado, aduce que no se valoró la confesión sincera; sin embargo, es preciso advertir que fue detenido a los pocos minutos de cometido el delito y fue reconocido por la victima; además se le hallaron entre sus prendas el chip de teléfono celular robado momentos antes.

Por ello, los integrantes de la Primera Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia, impartiendo justicia a nombre del pueblo acordaron, declarar NO HABER NULIDAD en la sentencia del 06 de agosto del 2015, emitida por los señores jueces de la segunda Sala penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien condeno a Edgar Elvis Sucacahua Yana como autor del delito de robo

agravado, en perjuicio de don Juan Alfredo Giron Rosco, como tal le impusieron nueve (9) años de pena privativa de libertad y fijaron el monto de la reparación civil en favor del agraviado en quinientos nuevos soles.

#### **CAPITULO IV. Resultados Obtenidos**

Los resultados obtenidos evidencian que la tipificación del delito de robo agravado influye de manera significativa en la determinación sanción penal, debido a que se sanciona el hecho punible de modo drástico. Se ve claramente que el objetivo del sistema de justicia se orienta hacia la imposición de penas rigurosas y actúa como control social institucionalizado. En consecuencia, se tiene que el derecho penal tiene una función preventiva, pero que está vinculada a la protección de bienes jurídicos.

## CONCLUSIONES

1. Podemos decir que nuestro marco normativo conforme al Código Penal busca sancionar con mayor dureza los delitos de robo agravado y sus agravantes, por ser un peligro para las personas y la sociedad y que buscan reflejar en sus penas la acción cometida por el sujeto activo utilizando la violencia o amenaza.
2. Se puede establecer la relación de delito de robo agravado en un lugar desolado con poca visibilidad y en horas de la noche genera una ventaja para el delincuente para cometer sus delitos, lo cual representa una amenaza a la integridad física del sujeto pasivo y constituye circunstancia de relevancia jurídico penal ya que genera mayor peligrosidad e incrementa el poder ofensivo de la agresión.
3. Conforme al expediente no se llegó a valorar la solicitud de terminación anticipada del procesado y se declaró improcedente por no haber aceptación de los cargos respecto de los hechos en su declaración instructiva. Sin embargo, durante el juicio oral decide acogerse a la conclusión anticipada del proceso.
4. Finalmente, con respecto a la determinación judicial de la pena y en este caso concreto existió una adecuada aplicación del sistema judicial toda vez que se le impuso una pena por debajo del mínimo legal, debidamente fundamentada por la concurrencia de la figura de la tentativa y conclusión anticipada. Sin embargo, en el presente caso la pena sigue siendo significativa.

## RECOMENDACIONES

1. Los organismos gubernamentales del estado como la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público debería contar con la logística y herramientas necesarias que permitan la rápida y precisa identificación, para que los sujetos que cometen el delito no queden impunes del acto delictivo cometido.
2. Se recomienda también a los operadores de justicia que deben emplear el principio de proporcionalidad y aplicarlo dentro del marco constitucional en el caso en concreto que vayan a resolver con el fin de imponer una pena por debajo del mínimo legalmente previsto y realizar una evaluación constante acerca de la aplicación de la conclusión anticipada, asimismo en relación a otros elementos de simplificación procesal con el propósito de evaluar su labor y brindar una sólida seguridad de justicia.
3. Por último, la prevención y reducción de estos delitos, sugirieren políticas de seguridad nacional más efectivas, programas que permitan rehabilitar delincuentes, invertir en educación y la creación de empleos como mecanismos para disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Conceptos juridicos.com. (s.f.). *Robo*. Recuperado el 15 de enero de 2026, de Conceptos juridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/robo/>
- Conceptos Juridicos.com. (s.f.). *Robo Agravado*. Recuperado el 2026 de enero de 2026, de Conceptos Juridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/robo-agravado/>
- ConceptosJuridicos.com. (s.f.). *Delito*. Recuperado el 15 de enero de 2026, de ConceptosJuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito/>
- Jimenez, L. (1997). *Principios del Derecho Penal La Ley y el delito*. Sudamericana. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Descarga-en-PDF-%C2%ABLa-ley-y-el-delito%C2%BB-del-gran-Luis-Jim%C3%A9nez-de-As%C3%BAa.pdf
- Lopez, M. (1946). *Que es el Delito*. Cultura.
- LP Pasion por el derecho. (11 de abril de 2022). *¿En qué momento se consuma el delito de robo?* Recuperado el 17 de enero de 2026, de LP Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/momento-se-consuma-delito-robo/#:~:text=Los%20bien%20jur%C3%ADdicos%20protegidos%20de%20forma%20directa:,o%20en%20su%20caso%20el%20poseedor%20leg%C3%ADtimo.>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). *Codigo Penal*. Recuperado el 15 de enero de 2026, de Sistema Peruano de Informacion Juridica: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

- Morales, A. L. (2005). *Propuesta para abrogar el delito de robo agravado, calificado, cometido por dos o mas sujetos, sin importar el monto de lo robado*. Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Quiróz , R. E. (2024). *El delito de robo agravado realizado por organización criminal en el marco de la legislación penal vigente*. Universidad Nacional Federico Villareal.
- Salinas, R. (2002). *Delitos Contra el Patrimonio*. Instituto Pacifico.
- Santis , A. (2017). *Robo con homicidio, análisis histórico y legal, con énfasis en la autoría mediata, inducción y el exceso de dolo del coautor*. Universidad de Chile.
- Valderrama, D. (27 de enero de 2025). *Teoría del delito: concepto, sujeto y objeto del delito*. Recuperado el 14 de enero de 2026, de LP Pasion Por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/>
- Zapata , L. E. (2023). *Vida humana como bien jurídico en el delito de homicidio y robo agravado en el distrito fiscal de Piura, 2022*. Universidad Cesar Vallejo.

## ANEXOS

### Anexo 1. Evidencia de similitud digital

## Jesús Bruno Colan Contreras

### “Análisis del Delito de Robo agravado EXP. 06433-2014-0-1801-JR-PE-00”

-  Titulos
-  REVISION 2026
-  Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

#### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:oid:::1:3479899164

Fecha de entrega  
12 feb 2026, 12:11 p.m. GMT-5

Fecha de descarga  
12 feb 2026, 12:34 p.m. GMT-5

Nombre del archivo  
TESIS\_-\_Bruno\_Colan\_2026.docx

Tamaño del archivo  
27.2 MB

81 páginas

9719 palabras

51.477 caracteres




## 25% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

### Fuentes principales

- 26%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 16%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad




#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Fuentes principales

- 26%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 16%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	4%
2	Internet	repositorio.upci.edu.pe	4%
3	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	3%
4	Internet	hdl.handle.net	2%
5	Internet	qdoc.tips	2%
6	Internet	repositorio.unfv.edu.pe	1%
7	Internet	idoc.pub	1%
8	Trabajos del estudiante	Universidad Politécnica del Perú	1%
9	Internet	img.lpderecho.pe	<1%
10	Internet	vlex.com.pe	<1%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Las Americas	<1%



12	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias e Informatica	<1%
13	Internet	lpderecho.pe	<1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	<1%
15	Internet	americanae.aecid.es	<1%
16	Internet	www.pj.gob.pe	<1%
17	Trabajos del estudiante	Universidad Alas Peruanas	<1%
18	Internet	core.ac.uk	<1%
19	Internet	www.ilo.org	<1%
20	Internet	idoc.tips	<1%
21	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
22	Internet	docplayer.es	<1%
23	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%
24	Internet	cdn.www.gob.pe	<1%
25	Internet	repositorio.usmp.edu.pe	<1%





26 Internet

fdocuments.ec

<1%



## Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: COLAN CONTRERAS, JESUS BRUNO  
 DNI: 09720880 Correo electrónico: brunocolan@gmail.com  
 Domicilio: JR. PAITA N° 1575, JOSÉ GÁLVEZ – VILLA MARIA DEL TRIUNFO  
 Teléfono fijo: 999955430 Teléfono celular: 999955430

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS

Facultad / Carrera: DERECHO Y CIENCIA POLITICAS / DERECHO  
 Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional (X) Tesis ( )  
 Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:  
"ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EXP. 06433-2014-0-1801-JR-PE-00"

#### 3.- OBTENER:

Título Profesional (X)

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):  
 (X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.  
 ( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los  
16 días del mes de febrero de 2026

Jesus B. Gálvez C.  
 FIRMA




HUELLA

## Anexo 3. piezas procesales del expediente

## Copa Certificada del Expediente

**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**LIMA**



PROVINCIA

DISTRITO

ORGANO JURISDICCIONAL

MAGISTRADO

ESPECIALISTA LEGAL

EXPEDIENTE

DEMANDANTE O AGRAVIADO

DEMANDADO O DENUNCIADO

MATERIA O DELITO


ARCHIVO DEFINITIVO

TRANSITORIO

FECHA DE CONCLUSION DEL PROCESO

FECHA DE INGRESO AL ARCHIVO


## Copia de la Denuncia Fiscal



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE LIMA  
FISCALÍA PENAL DE TURNO PERMANENTE

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación  
Décima Segunda Fiscalía Provincial  
Penal de Turno Permanente de Lima

23



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PODER JUDICIAL  
FISCALÍA DE LIMA  
ARCHIVO CENTRAL  
- BANCO de Expedientes -

**SIN ESPECIE**

Denuncia N° 248 - 2014

**SEÑOR (A) JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA.-**

**LEONCIO MIGUEL PAREDES CACERES**, Fiscal Provincial de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, señalando domicilio legal en la Av. Abancay, quinta cuadra s/n-Lima, a usted respetuosamente digo:

Que, al amparo de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11° y 94° inciso 2° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y a mérito del Atestado Policial N° 022-14-REG POL LIMADIVTER-C-CSC-DEINPOL y demás recaudos que se adjuntan al presente en folios veinte (20), procedente de la Comisaría de San Cosme, este Ministerio Público, investido de la facultad persecutoria, como titular del ejercicio público de la acción penal, **FORMALIZA DENUNCIA PENAL** contra **EDGAR ELVIS [REDACTED]** (21) identificado con DNI N° [REDACTED] (conforme se advierte de la ficha de Reniec obrante a folios 15) como presunto autor del Delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado**, en agravio de **JUAN ALFREDO [REDACTED]** (28); sustentado la misma en los fundamentos de hecho y derecho que expongo a continuación:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Fluye de las investigaciones preliminares que el día 22 de Mayo del año 2014, siendo las 17:45 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado **JUAN ALFREDO [REDACTED]** se encontraba transitando en las inmediaciones de los Jirones Chancas y Sebastián Barranca - Distrito de La Victoria, se percató que dos sujetos, entre ellos el denunciado **EDGAR ELVIS [REDACTED]** se encontraban en actitud sospechosa siguiéndolo, motivo por el cual el agraviado pretendió ocultarse, sentándose en la vereda, sin embargo los imputados lograron encontrarlo; siendo el caso el sujeto no identificado redujo al agraviado agarrándole el cuello "modalidad" de cogoteo", mientras que el denunciado le propinó dos golpes de puño en el rostro, seguidamente provisto con un arma blanca (cuchillo) lo amenazó con atentar contra su integridad física (colocando dicho objeto a la altura del pecho), y luego se apoderó de su teléfono celular marca "LG" valorizado en ciento veinte nuevos soles; Inmediatamente después de cometer el latrocinio los imputados emprendieron la huida; sin embargo en ese instantes aparecieron agentes policiales que se encontraban realizando patrullaje motorizado, quienes luego de tomar conocimiento del hecho acaecido, procedieron a perseguir a los delincuentes; no obstante lograron intervenir solamente al denunciado; y al efectuarle el registro personal encontraron en poder del Chip de la empresa "Movistar" propiedad del agraviado (como se advierte del Acta de Registro Personal obrante a fs. 12), el mismo que le fue devuelto

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

LEONCIO M. PAREDES CACERES  
Fiscal Provincial Titular  
12° F.P.P.L.



como se advierte del Acta de Entrega obrante a fs. 14, motivo por el cual trasladaron al imputado a la Comisaría Policial para efectuar las investigaciones correspondientes.

Por su parte el agraviado JUAN ALFREDO [REDACTED] (28) conforme se aprecia de su manifestación obrante a folios 08/09, reconocen plenamente al denunciado EDGAR ELVIS [REDACTED] como la persona quien le despojó de sus pertenencias empleando para ello violencia física y amenaza; Por otra parte conforme se aprecia de la manifestación del denunciado EDGAR ELVIS [REDACTED] obrante a folios 10/12 niega los cargos imputados en su contra, señalando que su amigo (el sujeto no identificado) fue quien redujo al agraviado empleando violencia física y luego se apoderó de su teléfono celular, agregando que no participó del hecho ilícito, ni tenía el chip del agraviado; versión poco creíble, incongruente que debe ser atendida como argumento de defensa, tendientes a eximirse de responsabilidad penal.

En consecuencia, estando a las circunstancias flagrantes de la intervención del denunciado, así como por el resultado de la investigación se colige que existen indicios objetivos, razonables y reveladores de la comisión del injusto penal que se denuncia, así como de la vinculación del denunciado en la materialización del mismo, como se aprecia del acápite I del documento policial de folios 02/03, así como de la manifestación del agraviado de folios 08/09 quien reconoce plenamente al denunciado como el autor del injusto penal materia de denuncia, así como de las Actas de Registro Personal y de Entrega; por lo que habiéndose verificado que en el presente caso concurren los presupuestos de procedencia de la acción penal, se deberá iniciar una exhaustiva investigación en sede judicial con la instauración de un proceso penal con las debidas garantías.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Conforme lo expuesto, la conducta ilícita de las denunciadas configura el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, tipificada y sancionada por el artículo 188° (El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física....) como tipo base, con la circunstancia agravante descrita en el inciso 4° (concurso de dos o más personas) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (modificado por la Ley 30076 publicada el 19 de Agosto de 2013).

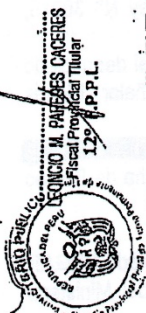
#### ELEMENTOS PROBATORIOS Y DILIGENCIAS A ACTUARSE:

De conformidad con lo previsto por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, ofrezco como elementos probatorios el mérito de los siguientes documentos:

- El mérito del acápite I del documento policial.
- El mérito de la manifestación del agraviado.
- El mérito de las manifestaciones del denunciado.
- El mérito del Acta de Registro Personal.
- El mérito de las Actas de Entrega.

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad



Asimismo, solicito a su despacho se lleven a cabo las siguientes diligencias:

- 1.-Se reciba la instructiva del denunciado.
- 2.-Se reciba la testimonial del personal policial interviniente.
- 3.- Se recabe el resultado del examen de reconocimiento médico legal practicado al denunciado y al agraviado.
- 4.-Se requiera que el agraviado acredite la pre existencia del bien objeto del delito y se realice la pericia de valorización y su correspondiente ratificación.
- 5.-Se recabe el certificado de antecedentes penales y judiciales del denunciado.
- 6.-Se oficie a la Comisaría de La Victoria a efectos que prosigan con la identificación y captura de la persona quien participo del hecho delictivo.
- 7.-Y se practiquen las demás diligencias que resulten necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

**POR TANTO:**

Solicito a usted, Señor Juez, dar trámite a la presente denuncia conforme a su naturaleza y en su oportunidad pronunciarse conforme a ley.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, éste Ministerio Público en la presente formalización de denuncia penal, solicita la medida de Mandato de Prisión Preventiva en contra el denunciado EDGAR ELVIS [REDACTED] (21), al concurrir de manera conjunta, los presupuestos materiales establecidos en el Artículo 268° del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, y modificado por Ley N° 30076, publicada el día 19 de agosto de 2013 en el diario El Peruano;

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Se trabé Embargo preventivo en los bienes del denunciado que sean suficientes para cubrir la posible Reparación Civil debiendo señalar Bienes Libres para dicho fin.

**TERCER OTROSI DIGO:** Se ha identificado al denunciado EDGAR ELVIS [REDACTED] (21) conforme se aprecia de la Hoja de datos Identificatorios y la ficha de Renlec que se adjunta.

**CUARTO OTROSI DIGO:** Que, no se adjuntan ESPECIES.

**QUINTO OTROSI DIGO:** Se pone a disposición de su judicatura al denunciado EDGAR ELVIS [REDACTED] (21) quien se encuentra en los calabozos del Ministerio Público.

LMPC/enc/m03

Lima 23 de Mayo de 2014


  
 LEONCIO M. PARDES CACERES  
 Fiscal Provincial Titular  
 12° F.P.P.L.

Ministerio Público


Defensor de la Legalidad

## Copia del Auto de Apertura de Instrucción

26  
instr



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
*Juzgado Penal de Turno Nocturno*



Secretario: Conopuma.  
Expediente N° 06433-2014  
Resolución N° 1

Lima, veintitrés de mayo del dos mil catorce.-

**AUTOS Y VISTOS:**

La denuncia formalizada por Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, acompañando como recaudo de la misma el Atestado Policial que antecede.

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: IMPUTACIÓN FACTICA RECAIDA EN LA DENUNCIA FISCAL:**

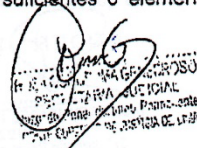
Fluye de las investigaciones preliminares que el día 22 de mayo del año 2,014, siendo las 17:45 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado JUAN ALFREDO [REDACTED] se encontraba transitando en las inmediaciones de los Jirones Chancas y Sebastián Barranca - Distrito de La Victoria, se percató que dos sujetos, entre ellos el denunciado EDGAR ELVIS [REDACTED], se encontraba en actitud sospechosa siguiéndolo, motivo por el cual el agraviado pretendió ocultarse, sentándose en la vereda, sin embargo los imputados lograron encontrarlo; siendo el caso el sujeto no identificado redujo al agraviado agarrándole el cuello "modalidad de cogoteo", mientras que el denunciado le propinó dos golpes de puño en el rostro, seguidamente provisto con un arma blanca (cuchillo) lo amenazo con atentar contra su integridad física (colocando dicho objeto a la altura del pecho), luego se apoderó de su teléfono celular marca "LG" valorizado en ciento veinte nuevos soles; inmediatamente después de cometer el latrocinio los imputados emprendieron la huida; sin embargo en ese instante aparecieron agentes policiales que se encontraban realizando patrullaje motorizado, quienes luego de tomar conocimiento del hecho acaecido, procedieron a perseguir a los delincuentes; no obstante lograron intervenir solamente al denunciado; y al efectuarle el registro personal encontraron en poder del Chip de la empresa "Movistar" de propiedad del agraviado (como se advierte del Acta de Registro Personal obrante a fojas doce), el mismo que le fue devuelto como se advierte del Acta de Entrega obrante a fojas catorce, motivo por el cual trasladaron al imputado a la Comisaría Policial para efectuar las investigaciones correspondientes.

**SEGUNDO: PRESUPUESTOS DE PROCEDIBILIDAD**

Atendiendo a la tipicidad de la conducta e identificado al autor de la presunta comisión, se evalúa la existencia de suficientes elementos de juicio reveladores de la existencia del delito aludido y la vinculación del imputado en el mismo; que de acuerdo con lo antes expuesto corresponde evaluar que en la fecha del presente análisis no ha prescrito la acción penal correspondiente por los hechos sub examine, de conformidad con la pena correspondiente al delito denunciado y las reglas sobre prescripción previstas en el Código Sustantivo y; que en el caso no concurrirá ninguna otra causal de extinción de la acción penal prevista en la Ley; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales que establece: " El Juez Penal solo abrirá Instrucción si considera que de tales Instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de

**PODER JUDICIAL**

.....  
Dra. MARY ISABEL NUÑEZ CORTIJO  
JUEZ  
37° Juzgado Penal con Recos Libres  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



.....  
Dra. MARY ISABEL NUÑEZ CORTIJO  
JUEZ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Juzgado Penal de Turno Permanente



juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concorra otra causa de extinción de la acción penal".

**TERCERO: CALIFICACION TIPICA DEL HECHO INCRIMINADO**

La conducta delictiva del denunciado se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188° como tipo base, con la circunstancia agravante descrita en el inciso 4° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal Vigente. Por lo que deberá efectuarse una exhaustiva investigación judicial a efectos de determinar el grado de responsabilidad de los denunciados, siendo en el decurso del proceso que se cumplirá al objetivo; encontrándose expedita la acción penal por no haber prescrito, habiéndose individualizado a sus presuntos autores, debe procederse a abrir instrucción de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales.

**CUARTO: FUNDAMENTOS DE INDICIOS SUFICIENTES O ELEMENTOS DE JUICIO REVELADORES DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO RESPECTO AL INculpADO**

Existen suficientes elementos de la comisión de los delitos que vinculan al imputado como presunto autor del mismo, ello en base a lo siguiente:

- a) El Atestado policial N° 022-REG POL -LIMADIVTER-C-CSC-DEINPOL de folios dos y siguientes que da cuenta de la forma y circunstancias en que fue intervenido el denunciado.
- b) El Acta de Registro Personal (fojas 12).
- c) El Acta de Entrega de Especies (fojas 14).
- d) La manifestación a nivel policial del agraviado Juan Alfredo [REDACTED] (fojas 10/11) en la cual reconoce y sindicó al denunciado Edgar Elvis [REDACTED] quien conjuntamente con otro sujeto lograron despojarlo de su teléfono celular y que fue el denunciado quien introdujo la mano en el bolsillo, mientras su acompañante le sujetaba del cuello, encontrándole a Sucacahua Yana el chip del celular al momento de ser intervenido; mencionando además haber sido agredido por el intervenido quien le propino dos puñetes en la cara y que este lo amenazó con un cuchillo colocándose en el pecho.
- e) La manifestación a nivel policial en presencia del representante del ministerio público del denunciado EDGAR ELVIS [REDACTED] (fojas 08/09) en la cual niega los cargos imputados en su contra, señalando que quien despoja del celular al agraviado fue su amigo a quien acompañaba (ver pregunta 04), y que desconoce su nombre de este (ver pregunta 05).

**QUINTO: MEDIDA CAUTELAR**

A efectos de verificar la medida cautelar a imponerse contra los procesados, debe tenerse en consideración que se desprende de la denuncia fiscal, que el Representante del Ministerio Público, ha solicitado contra el aludido denunciado la medida coercitiva de naturaleza personal de prisión preventiva comprendida en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal, puesto en vigencia según la primera disposición complementaria final de la Ley 30076 "Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad Ciudadana", el cual adelanta la vigencia de dicho artículo en todo el territorio nacional. Por lo que en este extremo de la medida cautelar que corresponda al imputado, debe

PODER JUDICIAL

Dra. MARY ISABEL NUÑEZ CORTIJO  
JUEZ  
37° Juzgado Penal con Reos Libres  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
*Juzgado Penal de Turno Permanente*



ser resuelto en el incidente de Prisión Preventiva, luego de su formación y Audiencia respectiva conforme a las normas procesales vigentes para este caso.  
 En tal virtud, por las consideraciones precedentes y al amparo de las normas procesales vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ABRIR INSTRUCCIÓN** en la vía ORDINARIA, contra: EDGAR ELVIS [REDACTED], como presunto autor del delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO - en agravio de Juan Alfredo [REDACTED]. Reservándose el pronunciamiento en cuanto se refiere a la medida de coerción a decretarse, en vista que el representante del Ministerio Público, ha solicitado audiencia de Prisión Preventiva, formándose el cuaderno, debiendo programarse fecha para la realización de la audiencia con participación del representante del Ministerio Público, el abogado defensor de su elección o el defensor de oficio en caso de requerirse y del procesado.

**DILIGENCIAS A REALIZAR:**

- RECABESE los antecedentes penales, judiciales o policiales de los inculcados.
- ADMITASE a trámite las diligencias solicitadas por el Representante del Ministerio Público.
- COMUNIQUESE al Superior Colegiado, y Fiscalía la apertura de instrucción.-
- ABSUELVASE las citas que resulten y practíquese las que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos investigados.

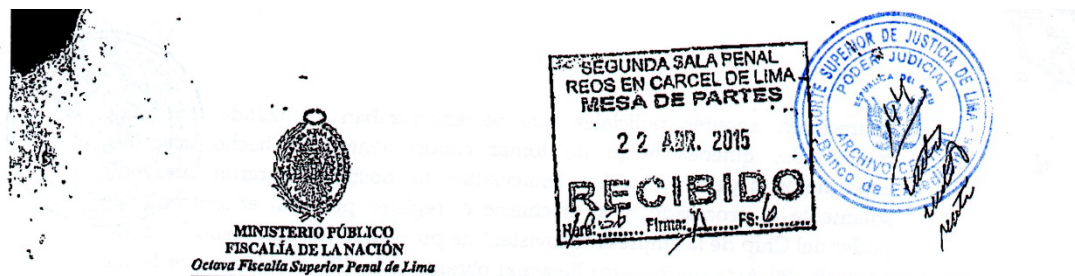
Al primer otrosí digo: Téngase presente; al segundo otrosí digo: TRABESE embargo preventivo sobre los bienes del inculcado que sean bastantes para cubrir la reparación civil; notificándosele para que señale bienes libres sobre los que debe recaer la medida, bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre los que se sepa son de su propiedad; sin perjuicio de pedirse mediante oficio Informe al Registro de la Propiedad Inmueble sobre los inmuebles inscritos a nombre del procesado, al Registro de la Propiedad Vehicular sobre los vehículos inscritos a nombre del encausado y a las entidades del sistema bancario y financiero del país sobre las cuentas corrientes y de ahorros a nombre del inculcado; formándose el cuaderno de embargo con copia certificada del presente auto: al tercer, al cuarto y al quinto otrosí digo: téngase presente; comunicándose a la Sala Penal de Turno y al representante del Ministerio Público.-

PODER JUDICIAL

.....  
 Dra. MARY ISABEL NÚÑEZ CORTIJO  
 JUEZ  
 37° Juzgado Penal con Reos Libres  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

.....  
 SECRETARÍA JUDICIAL  
 JUDICADO PENAL DE TURNO PERMANENTE  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## Copia de la Acusación Fiscal



Acusación N° 106 -2015

Expediente N° 6433-2014

**SEÑORITA PRESIDENTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL PARA REOS EN CÁRCEL DE LIMA:**

Viene a esta Fiscalía Superior Penal, el proceso ordinario con Reo en Cárcel, a mérito al Auto Apertorio de fs. 26/28 **HAY MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **EDGAR ELVIS [Redacted]** como autor del delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO**, previsto y penado en el inciso 4° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Juan Alfredo [Redacted].

**GENERALES DE LEY:**

**EDGAR ELVIS [Redacted]** (21), identificado con DNI N° [Redacted] natural del Departamento, Provincia y Distrito de Lima, estado civil soltero, hijo de Román y Gregoria, grado de instrucción secundaria incompleta-2do año, ocupación vendedor ambulante, domiciliado en Sebastián Barranca N°2407-Cerro San Cosme, Distrito de La Victoria.

**I. IMPUTACIÓN FÁCTICA:**

Fluye de autos, que el día 22 de mayo de 2014 a las 17:45 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado Juan Alfredo [Redacted], se encontraba transitando por las inmediaciones de los Jirones Chancas y Sebastián Barranca – La Victoria, se percató que dos sujetos, entre ellos el procesado Edgar Elvis [Redacted], se encontraba en actitud sospechosa siguiéndolo, motivo por el cual el agraviado pretendió ocultarse, sentándose en la vereda, sin embargo, los sujetos lograron encontrarlo, siendo que el sujeto no identificado redujo al agraviado agarrándole el cuello, modalidad de "cogoteo", mientras que el procesado le propinó dos golpes de puño en el rostro, seguidamente provisto con un arma blanca (cuchillo) lo amenazó con atentar contra su integridad física (colocando dicho objeto a la altura del pecho), luego se apoderó de su teléfono celular marca "LG" valorizado en ciento veinte nuevos soles; inmediatamente después de cometer el latrocinio los imputados emprendieron la huida; sin embargo, en ese instante

aparecieron agentes policiales que se encontraban realizando patrullaje motorizado, quienes luego de tomar conocimiento del hecho acaecido, procedieron a perseguir a los delincuentes; no obstante lograron intervenir solamente al procesado, y al efectuarle el registro personal encontraron en poder del Chip de la empresa "Movistar" de propiedad del agraviado (como se advierte del Acta de Registro Personal obrante a fs. 12), el mismo que fue devuelto como se advierte del Acta de Entrega obrante a fs. 14, motivo por el cual trasladaron al imputado a la Comisaría Policial para efectuar las investigaciones correspondientes.

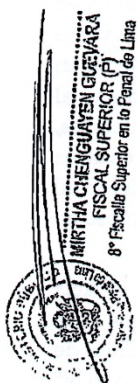
## II. PRUEBAS Y DILIGENCIAS O ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

- A fs. 08/09 obra la **Manifestación del procesado Edgar Elvis** [REDACTED] en presencia de la Representante del Ministerio Público, negó su participación en el robo ocurrido el día 22 de mayo de 2014, señalando que quien le quitó el celular al agraviado fue un amigo a quien acompañaba, desconociendo el nombre de éste.
- A fs. 10/11 obra la **Manifestación del agraviado Juan Alfredo** [REDACTED], quien narró la forma y circunstancias en que fue víctima de robo el día 22 de mayo de 2014, reconociendo plenamente al procesado Edgar Elvis Sucacahua Yana como la persona que le despojó de su celular y quien le propinó dos golpes en el rostro, mientras su cómplice le sujetaba del cuello, señaló que ambos lo amenazaron con cuchillo.
- A fs. 12 obra el **Acta de Registro Personal**, realizado al procesado, en el que se le encontró en su bolsillo derecho de su short color negro, un (01) Chip de Movistar con N°8951065031345847436, perteneciente al agraviado el teléfono N° 988807551, un (01) Hans Free de color blanco, dos (02) encendedores color rojo y blanco. Además se le halló S/3.40 (Tres Nuevos Soles con Cuarenta Céntimos) en efectivo y un (01) Hans Free de color blanco, dos (02) encendedores color rojo y blanco.
- A fs. 13 obra el **Acta de Entrega de Especies**, en el que se le entregó al procesado Edgar Elvis [REDACTED], la suma de S/3.40 (Tres Nuevos Soles con Cuarenta Céntimos) en efectivo, un (01) Hans Free de color blanco y dos (02) encendedores color rojo y blanco.
- A fs. 14 obra el **Acta de Entrega de Especies**, en el que se procedió a entregar al agraviado Juan Alfredo [REDACTED], un (01) Chip de Movistar con N°8951065031345847436, del teléfono N° 988807551.
- A fs. 17 obra el **Certificado Médico Legal** N°033951-L-D, practicado al procesado, el mismo que no presenta lesiones traumáticas recientes, ni requiere incapacidad médico legal.
- A fs. 29, 52/55 obra la **Instructiva de Edgar Elvis** [REDACTED], quien acepta y reconoce haber participado en el robo cometido el día 22 de



mayo de 2014, refiriendo que el otro sujeto de alias "cabezon" fue quien le quitó el celular al agraviado amenazándolo con palabras diciéndole "dame tus cosas, ya perdiste" e infirió un puñete en el rostro, aduciendo que él solo le agarró de la mano.

- A fs. 48 obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales del procesado Edgar Elvis [REDACTED], el mismo que No Registra Antecedentes.
- A fs. 80/81 obra la Testimonial del SOB PNP Javier Angel Rivadeneyra Mestas, quien señaló que se intervino al procesado en una esquina con la Calle Chancas y Sebastián Barranca, después de haberle robado el celular del agraviado, al efectuarse el registro personal se le halló dentro de los bolsillos un chip con el número del agraviado.
- A fs. 82/83 obra la Testimonial del SOT1 PNP Jorge Luis Mejía Montes, quien refirió que el agraviado pidió apoyo porque le habían robado su celular, instantes en que abordaron la moto del Técnico Valdivieso para buscar al procesado, llegaron al cruce de la Calle Chancas con Sebastián Barranca, donde el agraviado reconoce a Edgar Elvis [REDACTED] como el autor del robo de su celular, quien opuso resistencia.
- A fs. 84/85 obra la Testimonial del SOT3 PNP Lucio Valdiviezo Vega, quien narró la forma y circunstancias en que se intervino al procesado, señalando que éste intentó ahorcarle para hacerle caer de la moto, por lo que lo cogió de la cintura y lo llevó en moto hasta la Comisaría de Apolo. Primero el procesado negaba a firmar el Acta de Registro Personal, pero luego se echaba la culpa.



### III. TIPO PENAL

Delito de **Robo Agravado** previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, como tipo base, con las circunstancias agravantes descrita el inciso 4° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal vigente, por ello el tipo aplicado es el Robo Agravado.

#### **Artículo 188.- Robo**

*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.*

#### **Artículo 189.- Robo agravado**

*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

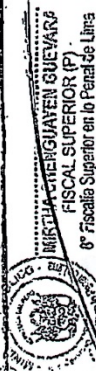
4. *Con el concurso de dos o más personas.*

#### IV. ANÁLISIS Y VALORACIÓN PROBATORIA:

Del análisis de las pruebas y diligencias actuadas durante el proceso, en cuanto al delito contra el Patrimonio, **Robo Agravado**, se tiene que el agraviado **Juan Alfredo** narra con lujo de detalles la forma y circunstancias en que fue víctima de la sustracción violenta de su teléfono celular, conforme a su declaración de fs. 10/11, quien señaló que el día 22 de mayo de 2014, a las 17:45 horas aproximadamente, se encontraba caminando por la Calle Los Chancas, se percató que le seguían dos sujetos, por ello se sentó en una vereda como para que pasen de frente, luego uno de los sujetos se sienta a su lado izquierdo y el otro a su lado derecho, momentos en que uno de ellos lo toma por el cuello y le dice "si no te dejas robar te voy a cortar con cuchillo", mientras el procesado le decía "que saque lo que tenía en su bolsillo, o sino le metía cuchillo", logrando éste último meter la mano al bolsillo y sacar el celular del agraviado, ambos le rebuscaban sus pertenencias, y se dieron a la fuga, posteriormente vio pasar a unos motorizados a quienes les dio aviso, y de inmediato empezaron la persecución, donde detuvieron al procesado; además, refirió que el procesado fue quien le propinó dos golpes en el rostro, ocasionándole lesiones.

Igualmente, dicha versión de complementa con el **Acta de Registro Personal** que corre a fs. 12, realizado al procesado, en el que se le encontró en su bolsillo derecho de su short color negro, un (01) Chip de Movistar con N°8951065031345847436, perteneciente al agraviado el teléfono N° 988807551, un (01) Hans Free de color blanco, dos (02) encendedores color rojo y blanco. Además, se le halló S/3.40 (Tres Nuevos Soles con Cuarenta Céntimos) en efectivo y un (01) Hans Free de color blanco, dos (02) encendedores color rojo y blanco. Del mismo modo, este elemento de prueba se corrobora con el **Acta de Entrega de Especies** que obra a fs. 14, en el que se procedió a entregar al agraviado **Juan Alfredo** un (01) Chip de Movistar con N°8951065031345847436, del teléfono N° 988807551. Asimismo, reforzando lo dicho por el agraviado se tienen las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales a fs. 80/81 del SOB PNP **Javier Angel Rivadeneyra Mestas**, a fs. 82/83 del SOT1 PNP **Jorge Luis Mejía Montes** y a fs. 84/85 del SOT3 PNP **Lucio Valdiviezo Vega**, quienes coincidieron en manifestar que el día 22 de mayo de 2014, por aviso del agraviado, se le logró intervenir al procesado **Edgar Elvis** en la Calle Chancas y Sebastián Barranca, después de que éste le había robado su celular, además, refirieron que el procesado opuso resistencia. También coincidieron en señalar que al momento de efectuarse el Registro Personal se le halló un Chip (perteneciente al agraviado) y un hans free.

Por otro lado, se tiene a fs. 08/09 la **Manifestación del procesado Edgar Elvis** en presencia de la Representante del Ministerio Público, quien en primer momento negó su participación en el robo ocurrido el día 22 de mayo de 2014, señalando que quien le quitó el celular al



agraviado fue un amigo a quien acompañaba, desconociendo el nombre de éste. Sin embargo, se advierte en su **Instructiva de fs. 29, 52/55**, que el inculcado **acepta y reconoce haber participado en el robo** en agravio de Juan Alfredo Giron Risco, refiriendo que el otro sujeto de alias "cabezón" fue quien le quitó el celular al agraviado amenazándolo con palabras diciéndole "dame tus cosas, ya perdiste" e infirió un puñete en el rostro, aduciendo que él solo le agarró de la mano. En ese sentido, Edgar Elvis [REDACTED] reconoce su responsabilidad penal cometido el día 22 de mayo de 2014 y que las justificaciones que el inculcado manifiesta resultan ambiguas, por cuanto, ya está establecido con el Acta de Registro Personal de fs. 12, que al procesado se le encontró en su bolsillo derecho de su short color negro, un (01) Chip de Movistar con N°8951065031345847436, perteneciente al agraviado, el teléfono N°988807551.

Para efectos de la pena a solicitarse a los inculcados, resulta de aplicación lo dispuesto por los arts. 45°-A y 46° del C.P. (modificado por la Ley N° 30076) sobre la individualización de la pena (*sistema de tercios*) y las circunstancias de atenuación y agravación, concordante ello con el Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116 su fecha 16NOV10- "*Asunto: Concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel y determinación judicial de la pena*".

Constituyendo circunstancias de atenuación, la **Carencia de antecedentes penales a fs. 48**, del procesado **Edgar Elvis [REDACTED]** (párrafo 1, inciso a) y, la **edad del imputado** conforme a la Ficha Reniec de fs. 15 (párrafo 1, inciso h) del art. 46 del C.P. De otro lado, concurriendo al hecho las circunstancias agravantes previstas y sancionadas por el **inciso 4° del primer párrafo del art. 189°** del C.P., el mismo que es elemento constitutivo del hecho punible.

En ese sentido, existiendo circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del **Tercio Intermedio** (tercer párrafo inciso 2 parágrafo b) del art. 45°-A del Código Penal, artículo incorporado por el art. 2 de la Ley N° 30076).

#### V. PENA Y REPARACIÓN CIVIL

De conformidad con lo dispuesto por el art. 92° inc. 4 de la L.O.M.P. y art. 225° del C. de P.P. **FORMULO ACUSACIÓN SUSTANCIAL** contra: **EDGAR ELVIS [REDACTED]** como autor del delito Contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO (inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del C.P.)**, en agravio de Juan Alfredo Giron Risco; por lo que solicito se le imponga **QUINCE AÑOS** de Pena Privativa de la Libertad, y el pago de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/500.00)**, por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado.

**VI. INSTRUCCIÓN:**

Se ha desarrollado regularmente, cumpliéndose los plazos de ley.

**VII. JUICIO ORAL:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 238º del Código de Procedimientos Penales (*modificado por el Decreto Legislativo N° 983*), se ofrecen los siguientes medios probatorios para ser actuados durante el Juicio Oral:

- La concurrencia obligatoria del agraviado **Juan Alfredo [REDACTED]** quien depondrá la forma y circunstancia en que fue víctima de la sustracción violenta de su celular el día 22 de mayo de 2014; debiendo ser notificado en Calle La Floresta N°200, Los Amutas, distrito de San Juan de Miraflores.
- La concurrencia del **SOT1 PNP Javier Angel Rivadeneyra Mestas**, quien depondrá sobre la intervención del procesado el día 22 de mayo de 2014; deberá ser notificado en su domicilio sito Av. San José Mz. "A" Lt. 4 Padre Eterno, distrito de Puente Piedra; ó a través de la Dirección de Personal y Recursos Humanos de la Policía Nacional.
- La concurrencia del **SOT1 PNP Jorge Luis Mejía Montes**, quien depondrá sobre la intervención del procesado el día 22 de mayo de 2014; deberá ser notificado en su domicilio en Psje. Ocos N°160, distrito de San Martín de Porres; ó a través de la Dirección de Personal y Recursos Humanos de la Policía Nacional.
- La concurrencia del **SOT3 PNP Lucio Valdiviezo Vega**, quien depondrá sobre la intervención del procesado el día 22 de mayo de 2014; deberá ser notificado en su domicilio en Jr. Conchucos N°555, distrito de Cercado de Lima; ó a través de la Dirección de Personal y Recursos Humanos de la Policía Nacional.

**VIII. SITUACIÓN JURÍDICA:**

La suscrita no ha conferenciado con el acusado Andrés Pinedo Pérez, quien se encuentra **detenido**, desde el día 22 de mayo de 2014, como aparece a fs. 07. 77

**OTROSI DIGO:** Se remite expediente principal a fs. 143, un cuaderno de Prisión Preventiva a fs. 45 y un cuaderno de Emabrgo Preventivo a fs. 01.

Lima, 20 de abril de 2015.

MCHG/gs



## Copia Auto de Enjuiciamiento



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL  
COLEGIADO "B"**



S.S. ESCOBAR ANTEZANO

POMA VALDIVIESO



Exp. N° 6433 - 2014 -

Resolución N° 922

Lima, seis de julio  
de dos mil quince.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con constancia de Relatoría de fojas ciento sesenta; interviniendo como ponente la señora Juez Superior Poma Valdivieso, según lo dispuesto en el Artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: Materia del Pronunciamiento**

Es materia de examen el **Dictamen Fiscal<sup>1</sup>**, emitido por la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, en el que opina: **HAY MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **EDGAR ELVIS SUCACAHUA YANA**, como presunto autor del delito contra el Patrimonio -**Robo Agravado** - (previsto y sancionado por los Artículos 188° y 189° primer párrafo inciso 4 del Código Penal), en agravio de Juan Alfredo Jirón Risco.

**SEGUNDO: Control de la Acusación Fiscal**

2.1. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Fundamento Jurídico 9 del Acuerdo Plenario N° 06-2009/ CJ-116, el Colegiado puso en conocimiento de los sujetos procesales el

<sup>1</sup>Obrante de fojas 144 a 149.

ROMMEL EMILIANO CASTRO VIDAL  
SECRETARIO

Dictamen Fiscal referido, a fin de que efectúen el control de acusación fiscal, otorgándoles un plazo de tres días. El citado Acuerdo, ha establecido que ***“la acusación fiscal, en cuanto debe cumplir determinados requisitos subjetivos y objetivos legalmente previstos, está sujeta al control jurisdiccional, incluso de oficio, imprescindible para evitar nulidad de actuaciones”***.

2.2. En esa misma línea, en el Fundamento Jurídico 12 del Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116, se ha precisado que la ***“La acusación fiscal debe indicar la acción u omisión punible y las circunstancias que determinan la responsabilidad del imputado (artículos 225°.2 del Código de Procedimientos Penales - en adelante, ACPP- y 349°.1-b del Código Procesal Penal - en adelante, NCPP). Un requisito formal de la acusación es, precisamente, su exhaustividad y concreción- debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 225° ACPP O 349°.1 NCPP. Si la acusación es vaga e insuficiente produce indefensión [..].” (SIC)***.

2.3. Luego de vencidos los plazos que se establezcan, según la complejidad del caso, recibida la contestación o no de las partes, la Sala Superior analizará, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos legales de la acusación, es decir, lo dispuesto en el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales. De incumplirse esto o si la Sala Superior entendiera ***“(…) (i) que el petitório o petitum sea incompleto o impreciso, ii) que el fundamento de hecho o relato de los hechos fuera insuficiente - no circunstanciado-, vago, oscuro o desordenado, o iii) que la tipificación no se defina en debida forma ni mencione el conjunto de circunstancias de la responsabilidad penal necesarias para la debida individualización, fáctica y jurídica del hecho acusado (...); deberá devolver los actuados al Fiscal Superior, mediante resolución motivada e irrecurrible para que se pronuncie sobre las observaciones resaltadas judicialmente que se presentasen y de ser el caso, proceda a subsanarlas.***

2.4. Asimismo, la acusación debe señalar "[...] tanto la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios en la esfera patrimonial del perjudicado causados por el delito o la cosa que haya de ser restituida, como la persona o personas que aparezcan responsables - que han debido ser identificadas en una resolución judicial dictada en la etapa de instrucción o investigación preparatoria- y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esa responsabilidad. [...]".

**TERCERO: Análisis del Colegiado**

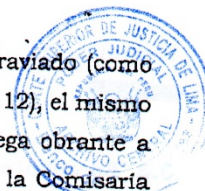
Con lo antes expuesto y de la revisión de los actuados se tiene respecto al contenido del dictamen acusatorio:

**3.1. El Dictamen acusatorio se funda en los siguientes hechos:**

Que, el día 22 de mayo de 2014 a las 17:45 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado Juan Alfredo [REDACTED] se encontraba transitando por las inmediaciones de los Jirones Chancas y Sebastián Barrancá - La Victoria, se percató que dos sujetos, entre ellos el procesado Edgar Elvis [REDACTED] se encontraba en actitud sospechosa siguiéndolo, motivo por el cual el agraviado pretendió ocultarse, sentándose en la vereda, sin embargo, los sujetos lograron encontrarlo, siendo que el sujeto no identificado redujo al agraviado agarrándole el cuello, modalidad de "cogoteo", mientras que el procesado le propinó dos puñetazos en el rostro, seguidamente provisto con un arma blanca (cuchillo) lo amenazó con tar contra su integridad física (colocando dicho objeto a la altura del pecho), luego se apoderó de su teléfono celular marca "LG" valorizado en ciento veinte nuevos soles; inmediatamente después de cometer el latrocinio los imputados emprendieron la huida; sin embargo, en ese instante aparecieron agentes policiales que se encontraban realizando patrullaje motorizado, quienes luego de tomar conocimiento del hecho acaecido, procedieron a perseguir a los delincuentes, no obstante, lograron intervenir solamente al procesado, y al efectuarle el registro personal encontraron en poder



del Chip de la empresa "Movistar", de propiedad del agraviado (como se advierte del Acta de Registro Personal obrante a fojas 12), el mismo que le fue devuelto como se advierte del Acta de Entrega obrante a fojas 14, motivo por el cual, trasladaron al imputado a la Comisaría Policial para efectuar las investigaciones correspondientes.



### 3.2. Título materia de imputación.

3.2.1 Estando a lo expuesto, se aprecia que la Representante del Ministerio Público; en aplicación al referido Acuerdo Plenario ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, es decir, ha descrito en forma concreta y clara los hechos atribuidos al imputado; precisando el *título materia de imputación*: contra **EDGAR ELVIS** [REDACTED] como presunto autor del delito contra el Patrimonio -**Robo Agravado** - (previsto y sancionado por los Artículos 188° y 189° primer párrafo inciso 4 del Código Penal), en agravio de Juan Alfredo [REDACTED] asimismo, señala los elementos legales del hecho punible y la indicación de la ley penal correspondiente, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, la forma de autoría y participación criminal, así como el grado de ejecución del delito, lo que se ve concretado en la petición de una sanción penal y la pretensión civil basada en los daños y perjuicios generados por el injusto penal cometido.

3.2.2. Por otro lado, de lo indicado en el punto VIII, del Dictamen Fiscal materia de análisis, se advierte que, se ha consignado un nombre distinto al que le corresponde al procesado **EDGAR ELVIS** [REDACTED], lo cual a criterio de este Superior Colegiado, conforme a lo desarrollado en los Fundamentos del Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116, no constituye una circunstancia que amerite la devolución de la presente causa a la Fiscalía Superior, atendiendo al derecho constitucional de "ser juzgado en un plazo razonable" que le asiste al aludido procesado, máxime, si de la revisión de autos, así como del Dictamen Fiscal Superior, se desprende la plena

identificación del procesado como: EDGAR ELVIS [REDACTED]



### 3.3. En cuanto al ofrecimiento de actos de prueba.

La representante del Ministerio Público, solicita en el punto VII "Juicio oral" de su dictamen escrito -véase a fojas 149-, los medios de prueba para su actuación en el contradictorio; por lo que, a fin de resolver su solicitud, **DESE CUENTA INICIADO QUE SEA EL JUICIO ORAL.**

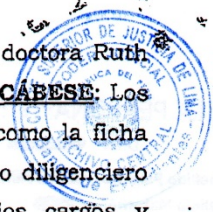
#### PRONUNCIAMIENTO:

Por estos fundamentos, los Magistrados que conforman el Colegiado "B" de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima:

I.- **DISPUSIERON:** TENER POR EFECTUADO el CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL.

II.- **DECLARARON:** HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra EDGAR ELVIS [REDACTED] como presunto autor del delito contra el Patrimonio -Robo Agravado - (previsto y sancionado por los Artículos 188° y 189° primer párrafo inciso 4 del Código Penal), en agravio de Juan Alfredo [REDACTED] **SEÑALARON:** fecha y hora para la verificación del juicio oral el **DÍA JUEVES TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA,** la misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias del penal de San Pedro, ex Lurigancho; **DISPUSIERON:** El traslado bajo estrictas medidas de seguridad del acusado reo en cárcel EDGAR ELVIS SUCACAHUA YANA, debiendo para dicho efecto oficiarse al **Director del Penal de Lurigancho,** sin perjuicio que, **Secretaria de Mesa de Partes** verifique si dicho acusado en cárcel ha sido trasladado a otro penal, **de ser así,** proceda para el oportuno traslado el día del inicio del Juicio Oral, bajo responsabilidad funcional;

**NOMBRARON:** como abogada a la defensora de oficio, doctora Ruth Cáceres Pérez, sin perjuicio del nombrado en autos; **RECÁBESE:** Los Certificados de antecedentes penales y judiciales, así como la ficha del Renieç del referido acusado; **CUMPLA:** El Escribano diligenciero con notificar a las partes procesales y adjuntar los cargos y respuestas de la verificación del presente mandato. Asimismo; **DISPUSIERON:** Que secretaria de actas de cuenta oportunamente del tiempo de carceraria que vienen sufriendo los acusados en cárcel. Notificándose y Oficiándose.-



*[Handwritten signature]*  
 FPV/FDPM

*[Handwritten signature]*

**ROMMEL EMILIANO CASTRO VIDAL**  
 SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
 Segundo Sube Per. con Red.  
 en Carcel de Lima  
 Mesa de Partes - Ciudadela


Fecha: 9/12/11  
**RECIBIDO**  
 Hora: ..... Firma: .....


S DE LA

Apellido:  
 Apellido  
 Apellido d:  
 Est  
 Departamento I  
 Provincia I  
 Distrito I  
 Localidad I  
 Urbanización I  
 Dirección I  
 Chalet del I  
 Grado Ins  
 Tipo Doc. I  
 Documento de:  
 Documento de Nat  
 Provincia de Nat  
 Distrito de Nat  
 Localidad de Nat  
 Fecha de Nat  
 Datos de:  
 Datos de I  
 Fecha de Ins  
 Fecha de Ex  
 Fecha de Fallec  
 Instancia de V  
 Restri  
 Ca

PEDRO CES/

## Copia de la Resolución de la Sala Superior (sentencia)

  
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DEL PERÚ  
ARCHIVO CENTRAL  
BANCO DE EXPEDIENTES

**Corte Superior de Justicia de Lima**  
**Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel**  
**Colegiado "B"**

EXP. N° 6433-2014-0  
DD. ESCOBAR ANTEZANO.

**SENTENCIA**

Lima, seis de agosto  
del año dos mil quince.

**VISTA:** La causa seguida contra EDGAR ELVIS [REDACTED] (reo en cárcel) como presunto autor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado- en agravio de Juan Alfredo [REDACTED]

**PARTE PRELIMINAR**

**1.- Identificación de las partes**

**1.1. Individualización del Acusado**

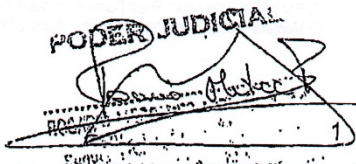
EDGAR ELVIS [REDACTED], con documento nacional de identidad número cuatro siete uno siete uno cuatro uno cinco, nacido el quince de marzo de mil novecientos noventa y dos, natural de Lima, hijo de Don Román y Doña Gregoria, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria- segundo año, ocupación ayudante de venta de comida, con domicilio en Sebastián Barranca N° 2407 Int. 7- La Victoria.

**1.2. Individualización del agraviado**

JUAN ALFREDO [REDACTED] con documento nacional de identidad número cuatro uno seis seis nueve tres dos cuatro, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, hijo de Guillermo y Sebastiana, con domicilio en Jr. Camaná 851 Dpto. 801 - Lima.

**ANTECEDENTES**

**2.- Itinerario del Procedimiento**

  
PODER JUDICIAL

Que, a mérito del Atestado Policial número 022-14-REGION POLICIAL-LIMADIVTER-CSC- DEINPOL, de página dos y siguientes; y con la formalización de la denuncia de la señora Fiscal Provincial de página veintitrés a veinticinco, el señor Juez Penal emitió el correspondiente auto de inicio del proceso en la vía ordinaria, de página veintiséis a veintiocho. Vencido los términos tanto ordinario y ampliatorio se emitieron los informes del Fiscal Penal de página ciento veintidós a ciento veinticuatro, y del Juez Penal de página ciento treinta y cinco a ciento treinta y seis. Que, tramitada la causa conforme a su naturaleza, los autos fueron elevados a la Superior Sala Penal, siendo remitidos al Despacho del señor Fiscal Superior, quien mediante su dictamen, obrante de página ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y nueve, opinó haber mérito para pasar a Juicio Oral y formuló acusación, procediendo la Sala Penal a emitir el Auto Superior de Enjuiciamiento de página ciento sesenta y uno a ciento sesenta y tres, fijándose fecha y hora para el inicio del Juicio Oral; procediéndose así a la apertura del Juicio Oral, por lo que, luego de fijados los términos del debate, se preguntó al procesado Edgar Elvis Sucacahua Yana, si se acoge a la institución de la conformidad, regulada por la ley veintiocho mil ciento veintidós, y, por consiguiente si se considera responsable penalmente; siendo que el procesado Edgar Elvis Sucacahua Yana previa consulta con su abogada defensora acepta acogerse a la Conclusión Anticipada del Proceso, admitiendo los hechos incriminados; materializándose la Conclusión Anticipada del presente proceso con la conformidad de la defensa; lo que facultó al Colegiado a relevarse de todo tipo de actuación probatoria, dándose por concluido los Debates Orales, quedando la causa expedita para sentenciar; y,

#### FUNDAMENTOS

3.- **Conclusión Anticipada:** El hecho objeto del proceso penal, según la doctrina consolidada, es incorporado por el Ministerio Público en su acusación (1). El hecho punible constituye el requisito material esencial y determinante de la pretensión penal, que obliga al órgano jurisdiccional a establecer su identidad: el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico, es decir, el hecho histórico subsumible en tipos legales de carácter homogéneo. El hecho al que la sentencia se refiera – en relación con lo consignado por la Fiscalía – será el mismo (a) cuando existe identidad al menos parcial de los actos de ejecución típicos, o (b) cuando, aún sin darse tal identidad, sea el mismo el objeto material del delito (2). Por lo general, cuando el imputado niega el hecho – entendido como hecho procesal – o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba


(1) Por todos; Schlüchter, Ellen: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, página 79.  
 (2) Montero Aroca, Juan: Proceso penal y libertad, Editorial Thomson – Civitas, Madrid, 2008, páginas 330/331.

incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el juicio oral. Eso es la lógica del proceso jurisdiccional contradictorio.

No obstante ello, la necesidad de actividad probatoria en el juicio oral puede obviarse si el imputado, unilateralmente, en coordinación y con la aprobación de su abogado defensor, decide renunciar a ella, libre, voluntaria e informadamente. En tal virtud, la ley procesal penal acoge el principio de adhesión - que importa un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil consiguiente - y, reconociendo la naturaleza jurídica del acto de disposición de la defensa, sobre la base de una formal expresión de voluntad, autoriza a poner fin al juicio en su período inicial. Si así ocurre, como es el caso de autos, no corresponde realizar valoración de prueba alguna en orden a la realidad de los hechos acusados y, por ende, debe tenerse tales hechos como realmente existentes y aceptados. No cabe, en suma, otra opción al Tribunal Superior que tener como hechos ciertos los que ha precisado la acusación fiscal. Se produce consiguientemente, tanto una vinculación absoluta de los hechos aceptados - *vinculatio facti* -, como, sujeto al pertinente juicio de imputación penal - correspondencia con las categorías del delito en todos sus niveles-, una vinculación criminal - *vinculatio criminis* -, que por tanto sólo puede entenderse de carácter relativa-. Es de acotar que el acto de disposición del imputado y su defensa desde el vigente ordenamiento procesal penal se circunscribe, en puridad de verdad, al reconocimiento de los hechos como presupuesto necesario y fundamental, sin los cuales en modo alguno puede tener lugar esta institución procesal de la conformidad. No se obliga o requiere para su procedencia y ulterior aceptación que las partes acusadas también se allanen a la pena pedida y a la reparación civil solicitada por los acusadores. Sólo se condiciona -como mínimo- a la conformidad con los hechos acusados. El imputado ha de aceptar haber cometido los hechos acusados, que es lo que ha ocurrido en el caso de autos. Sobre ese mínimo es que en el presente caso se aceptó una opción de conclusión anticipada del juicio oral, a la vez que se tuvo en cuenta el consentimiento informado del imputado y los alcances de la institución en referencia, que por lo demás fueron precisados por el Director de Debates antes de aceptarse sus términos y, por esa vía, poner fin al proceso. A partir de tales consideraciones, y en atención a las posibles pretensiones de la defensa -o incluso de oficio-, el Tribunal en resguardo de la vigencia del principio de legalidad penal y en salvaguarda del valor justicia material, de los que en modo alguno está desligado, debe analizar rigurosamente los alcances jurídicos, penales y civiles, de los hechos confirmados. En consecuencia, y sólo en la eventualidad de que se presenten supuestos de atipicidad, de exención de responsabilidad penal o de no punibilidad,



ROSA RIVERA  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CORTE SUPLENTE



en atención a las exigencias de la ley penal material, podrá dictar sentencia absolutoria. En este caso la exclusión de responsabilidad penal estará definida, como es evidente, no por la inexistencia de los hechos –el imputado, recuérdese bien, ha realizado la conducta atribuida por el Fiscal y las circunstancias que la rodearon– sino como resultado negativo del análisis normativo de los presupuestos generales y concurrentes para la producción del delito. Asimismo, si se presentan circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que determinen una preceptiva atenuación o factores que niegan o limiten la imputación de derecho civil, el Tribunal podrá dictar una decisión distinta a la propuesta por la Fiscalía y la Procuraduría –limitada en este último caso al objeto civil–, claro está sin alterar los hechos conformados ni introducir datos fácticos distintos o novedosos pues se alterarían el principio de contradicción y, en casos muy graves, el principio acusatorio. Las opciones, jurídicamente razonables, que tiene el órgano jurisdiccional, que en cierto modo matizan el principio de adhesión sobre el que se asienta la conformidad procesal, no importan desde ningún punto de vista una desnaturalización del proceso jurisdiccional ni generan una indefensión a las partes. Como fluye de las actas cada paso que siguió el Tribunal les fue planteado y éstas lo aceptaron; además, lo que es determinante en este aspecto, se dio oportunidad a todas ellas de dar a conocer y discutir sus puntos de vista o pretensiones procesales –que incluyó, como es lógico, sus planteamientos sobre la interpretación y aplicación de la ley penal material y el objeto civil–, de cuyo ámbito el Tribunal entiende que fluye, y respetará, la exigencia de correlación. La Sala Penal, por último, según los términos descritos en este párrafo, los alcances jurídicos de la Ejecutoria Suprema Vinculante número mil setecientos sesenta y seis – dos mil cuatro, del veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, y del Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/ CJ – ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho.

**4.- Hechos Conformados.-** Que, conforme se desprende del Dictamen Acusatorio<sup>3</sup> se tiene, que se atribuye al acusado EDGAR ELVIS [REDACTED], que el día veintidós de mayo de dos mil catorce, siendo las 17:45 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Juan Alfredo [REDACTED] se encontraba transitando por las inmediaciones de los Jirones Chancas y Sebastián Barranca- La Victoria, se percató que dos sujetos, entre ellos el acusado Edgar Elvis [REDACTED], se encontraba en actitud sospechosa siguiéndolo, motivo por el cual el agraviado pretendió ocultarse, sentándose en la vereda, sin embargo, los sujetos lograron encontrarlo, siendo que el sujeto no identificado redujo al agraviado agarrándole el cuello, modalidad del

<sup>3</sup> Ver páginas 144 y siguientes.

"cogoteo", mientras que el procesado le propinó dos golpes de puño en el rostro, seguidamente provisto con un arma blanca (cuchillo) lo amenazó con atentar contra su integridad física (colocando dicho objeto a la altura del pecho), luego se apoderó de su teléfono celular marca LG valorizado en ciento veinte nuevos soles; inmediatamente después de cometer el latrocinio los imputados emprendieron la huida; sin embargo, en ese instante aparecieron agentes policiales que se encontraban realizando patrullaje motorizado, quienes luego de tomar conocimiento del hecho acaecido, procedieron a perseguir a los delincuentes; no obstante lograron intervenir solamente al procesado, y al efectuarle el registro personal encontraron en poder el chip de la empresa Movistar de propiedad del agraviado (como se advierte del Acta de Registro Personal obrante a fs. 12), el mismo que le fue devuelto como se advierte del Acta de Entrega obrante a fs. 14, motivo por el cual trasladaron al imputado a la Comisaría Policial para efectuar las investigaciones correspondientes.

#### CONSECUENCIAS JURÍDICAS


##### 5.- Determinación Judicial de la Pena:

La determinación de la pena tiene como sustento normativo tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal - que vincula la dosis de pena con determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo - como los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. La conminación penal para el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, previsto en el artículo ciento ochenta y ocho - tipo base - e inciso cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal, se encuentra predeterminada, legalmente, con un marco abstracto no menor de doce años - extremo mínimo - ni mayor de veinte años - extremo máximo - de privación de la libertad conforme a la ley penal aplicable - ley vigente al momento del delito - Ley N° 30076 publicada en el Diario Oficial el Peruvano el diecinueve de agosto de dos mil catorce, la imputación fiscal ha solicitado la imposición de la pena de quince años de privación de la libertad a los acusados.

Superado ello, y conforme lo precisa el Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho/CJ - ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho, en su fundamento octavo, el acogimiento a los alcances de la conclusión jurídica implica, una

RECIBO  
SEGUNDA CITA  
PARTICULAR DE





renuncia a la actuación de pruebas y al derecho a juicio público, lo que significa que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes; sujetándose la determinación cuantitativa de la pena a los parámetros contenidos en el citado acuerdo plenario. En observancia a ello, se tiene: *i)* Que, la determinación de la sanción, en principio, pasa por identificar la pena abstracta, que en el presente proceso es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad; *ii)* Que, las circunstancias modificativas que prevé el artículo cuarenta y seis del Código Penal, entre las que se encuentra la apreciación de sus condiciones personales – sobre el cual convergen su nivel de estudios, la ausencia de antecedentes penales y sus carencias familiares –, no justifican una rebaja por debajo del mínimo legal; *iii)* Que, como se ha puntualizado precedentemente, el acogimiento a la figura procesal de la conclusión anticipada entraña una respuesta punitiva menos intensa, la cual no se encuentra exenta de parámetros cuantitativos, sino que delimita su margen máximo en el orden de un séptimo de la pena. En ese sentido, cabe significar que para el caso específico el marco de conminación punitiva establecido legalmente se encuentra constituido por la pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, siendo que la peticionada por el representante del Ministerio Público en función a la gravedad de la conducta delictiva – véase acusación fiscal de fojas ciento cuarenta y cuatro y siguientes –, la que no corresponde imponer al acusado Edgar Elvis Sacacahua Yana, dada el modo de ejecución del evento criminal – apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, con el fin de aprovecharse de él, empleando como medio la sustracción, ejerciendo violencia o amenaza contra la persona –, que sí bien se adecúa perfectamente a la hipótesis típica reseñada en el artículo ciento ochenta y ocho – tipo base – e inciso cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal, este Colegiado considera que en mérito a la concurrencia de una causal de disminución de la punibilidad como es el hecho de haber sido aprehendidos ipso facto, las condiciones personales del acusado y la sincera asunción de cargos por parte de estos, la pena concreta parcial a imponerse es la de once años de privación de la libertad.

A tenor de lo regulado por los artículos precitados, el robo es un delito pluriofensivo, ya que transgrede bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, que se consuma cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien, actuando el agente con la finalidad de conseguir un beneficio patrimonial o ánimo de lucro, concurriendo además circunstancias que dan gravedad al hecho punible, ya que el

realizarlo en horas de la noche y con la concurrencia de dos o más personas; constituye circunstancia de relevancia jurídico penal ya que genera mayor peligrosidad e incrementa el poder ofensivo de la agresión generada, produciendo un estado de indefensión a la víctima; elementos que concurrientes a la antijuricidad y culpabilidad permitirán la imposición de una sanción penal.

Así, establecido el marco penal concreto, a favor del acusado EDGAR ELVIS [REDACTED] existe su acogimiento a la conclusión anticipada lo que entraña una respuesta punitiva menos intensa, en orden al acto de disposición voluntario que ejerció con la aceptación de los cargos contenidos en la acusación. De modo tal, que partiendo de los alcances del vigésimo tercer fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho/CJ - ciento dieciséis, del dieciocho de Julio de dos mil ocho, el procesado EDGAR ELVIS [REDACTED] es beneficiado con la reducción de la pena en el máximo permisible en función a un séptimo de la misma aplicada sobre la base de la pena concreta; por lo que tomando en cuenta ello, y en consideración al efecto premial de la conclusión anticipada, corresponde realizar dicha reducción a una pena privativa de la libertad de **nueve años**, que será materia de un test de proporcionalidad. Por ello, los hechos objeto de conformidad procesal encierran suma gravedad, por lo que la severidad de la sanción se advierte justificada en tanto posee una equivalencia razonable con la extensión y relevancia del daño ocasionado a la víctima, y con la trascendencia de los bienes jurídicos lesionados. Además, aquella cumple eficazmente con la prevención general positiva de la pena en función a su finalidad.

#### 6.- Test de Proporcionalidad de las penas:

Que al respecto de lo antes señalado - test de proporcionalidad de la pena - cabe precisar que se deberán analizar los principios inherentes a la determinación judicial de la pena como son el Principio de Humanidad, Proporcionalidad, Razonabilidad pero todos ellos dentro de los parámetros y en estricto respeto del Principio de Legalidad de las Penas, es en esa línea, en que este Superior Colegiado analizará el primer subprincipio, Idoneidad, en el cual se analizará si es que la medida adoptada - los nueve años de pena privativa de la libertad como pena única - son aptas y/o idóneas para lograr el estado de cosas que se busca, es decir, que sea apta para lograr el objetivo que es el cumplir criterios de prevención general y especial; y buscar la reeducación y resocialización del condenado para luego ser reincorporado en la sociedad, éste Tribunal considera a la luz de lo desarrollado que se supera este subprincipio.

PODER JUDICIAL

ROSARIO ESCOBAR JIMENA DÍAZ  
 Jueza de la Sala Penal  
 Segunda Sala Penal de Procesos  
 conโทษ en Cárcel  
 Poder Superior de Justicia de



Siendo el siguiente subprincipio a analizar, necesidad, es decir, si existe alguna otra medida igualmente idónea, que logre el mismo objetivo vulnerando en menor intensidad el Derecho Fundamental del condenado y es que el Principio de Legalidad de las Penas exige a todo órgano jurisdiccional que la consecuencia jurídica del delito por el cual se condena debe estar previsto en la ley penal con anterioridad a la realización de la conducta, siendo que el marco abstracto de pena establecida para el delito de robo con agravantes, según la ley aplicable, la Ley N° 30076, es de no menor de doce - *extremo mínimo* - ni mayor de veinte años - *extremo máximo* - de privación de la libertad, siendo que en el caso en concreto se le ha impuesto una pena de privación de la libertad de nueve años, es decir, por debajo del mínimo legal, debidamente fundamentado por la concurrencia de la figura de la tentativa y conclusión anticipada - *conformidad*, siendo que ninguna otra medida que lesione en menor intensidad derechos fundamentales logrará el estado de cosas que se busca, es por ello que este Tribunal considera superado éste segundo subprincipio, necesidad.

Respecto del tercer, y último, sub principio de proporcionalidad propiamente dicho o ponderación, en el cual este Superior Colegiado considera que la imposición de la pena única de nueve años de pena privativa de la libertad genera un grado de afectación del derecho del condenado que si bien no es mínima es de baja intensidad, máxime si se tiene que dicho quantum de la pena responde a Principios de Humanidad, Legalidad de las Penas, Razonabilidad y Proporcionalidad; por lo que, este Superior Colegiado considera que la medida adoptada supera el tercer, y último, subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho.

#### 7.- REPARACIÓN CIVIL.-

El primer párrafo del fundamento jurídico sexto del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 señala que: "El proceso penal nacional (...) acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil", concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código Penal.

Asimismo, se tiene que el artículo 101° del Código Penal establece que "La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código civil"; por lo que, se deberán analizar los artículos correspondientes a la responsabilidad civil, toda vez que "existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen

las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil".

En ese sentido, este Superior Colegiado considera necesario, en un primer estadio, establecer un monto mínimo por concepto de reparación civil, para lo cual resulta imprescindible examinar la existencia de daño patrimonial (lucro cesante y daño emergente). En el presente caso, se tiene que el daño patrimonial ocasionado a los agraviados consiste, en la intencionalidad delictiva de los acusados reflejada en la violencia de robo incoada en la víctima aprovechándose de la oscuridad de la noche, apreciándose la amenaza directa e inminente de un "daño emergente" en la esfera patrimonial del agraviado. En consecuencia, este Superior Colegiado considera que el monto por concepto de daño patrimonial asciende a la suma de S/. 250.00 (doscientos cincuenta nuevos soles).

Llegado a este punto, este Superior Colegiado considera necesario, en un segundo estadio, realizar la cuantificación del daño extrapatrimonial (daño a la persona y daño moral) ocasionado al agraviado. En ese sentido, se tiene que en el presente caso, el obrar del acusado ha generado un "daño a la persona" en el agraviado, toda vez que en el momento de los hechos se alteró el estado psíquico y emocional de la víctima, máxime si se tiene que ésta fue. Siendo así, este Superior Colegiado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extrapatrimonial asciende a la suma de S/. 250.00 (doscientos cincuenta Nuevos Soles).

Es por ello que, en atención al daño patrimonial y extrapatrimonial ocasionado en los derechos subjetivos de los agraviados, que constituyen el monto total por concepto de reparación civil, se tiene que la suma por dicho concepto asciende a S/. 500.00 (Quinientos nuevos soles).

#### DECISIÓN

En consecuencia, por los fundamentos expuestos y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, artículo 188° (tipo base) e Inciso cuatro del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal; además, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, EL COLEGIADO "B" DE LA SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS CARCEL DE LIMA con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la Nación RESOLVIERON: CONDENAR a EDGAR ELVIS: [REDACTED] COMO AUTOR

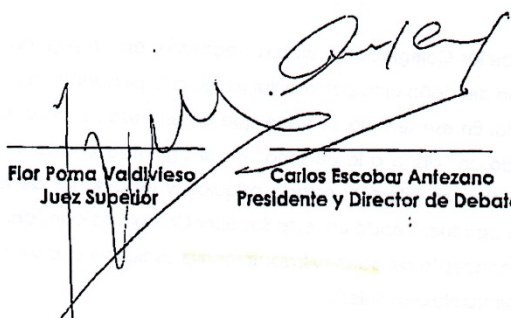
*[Handwritten signature and stamp]*

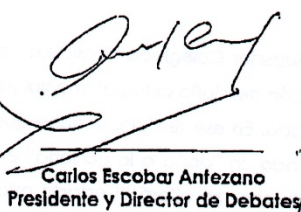


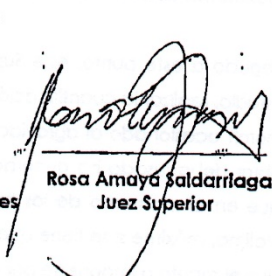


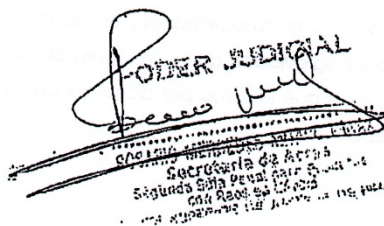
del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado -en agravio de Juan Alfredo [REDACTED] y como tal le **IMPUSIERON**: NUEVE AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el 22 de mayo de 2014 vencerá el día 21 de mayo de 2023; **FIJARON**: en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado Edgar Elvis Sucacahua Yana a favor del agraviado Juan Alfredo [REDACTED]; **MANDARON**: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el registro respectivo, se remitan los boletines y testimonios de condena, conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales; **ARCHIVÁNDOSE** definitivamente los actuados.

S.S.

  
 Flor Poma Valdivieso  
 Juez Superior

  
 Carlos Escobar Antezano  
 Presidente y Director de Debates

  
 Rosa Amaya Saldarriaga  
 Juez Superior

  
 PODER JUDICIAL  
 Oficina de Expedientes  
 Secretaría de Actas  
 Segunda Sala Penal para el Poder Judicial de la Jurisdicción Nacional

## Copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia del Perú



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**



**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N.º 912-2016  
LIMA**

**Alcances de la Conclusión Anticipada según  
el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116**

Sumilla. En los supuestos de conformidad procesal el Tribunal solo calificará la tipicidad del hecho imputado o, de ser el caso, la concurrencia de cualquier circunstancia de exención de responsabilidad; por su parte, la pena podrá graduarse disminuyendo un séptimo o menos de la que le corresponde al imputado por el delito que se cometió.

Lima, veinte de julio de dos mil diecisiete

**VISTO:** el recurso de nulidad formulado por la defensa técnica del sentenciado don Edgar Elvis [REDACTED] (folios doscientos a doscientos dos), con los recaudos adjuntos. Interviene como ponente en la decisión el señor Salas Areñas, juez de la Corte Suprema.

### 1. DECISIÓN CUESTIONADA

La sentencia del seis de agosto de dos mil quince (folios ciento ochenta y seis a ciento noventa), emitida por los señores jueces de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a don Edgar Elvis [REDACTED] como autor del delito de robo agravado, en perjuicio de don Juan Alfredo [REDACTED] y como tal le impusieron nueve años de pena privativa de libertad y fijaron en quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar a favor del agraviado.

### 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1. El recurrente cuestiona la dimensión de la pena y solicita su reducción, en mérito a que:

2.2.1. No se tomó en cuenta su acogimiento a la confesión sincera, puesto que desde el inicio aceptó la comisión del ilícito imputado.

2.2.2. Carece de antecedentes penales y judiciales.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N.º 912-2016  
LIMA**



### 3. SINOPSIS FÁCTICA DE LA IMPUTACIÓN

De conformidad con la acusación fiscal y requisitoria oral, se atribuyó al encausado el delito de robo agravado.

El veintidós de mayo de dos mil catorce, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, interceptó al agraviado (en compañía de otro varón) cuando transitaba por inmediaciones de los jirones Chancas y, Sebastián Barranca, en el distrito de La Victoria. El procesado le propinó golpes de puño mientras era sujetado por el otro varón, luego lo amenazó con un arma (cuchillo) y le sustrajo un teléfono celular para luego fugar del lugar. La víctima fue auxiliada por una patrulla policial que rondaba la zona, así lograron detener al procesado quien fue reconocido por el agraviado.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO: ANÁLISIS DE LA VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

Según la imputación penal, el hecho ocurrió el veintidós de mayo de dos mil catorce, y en atención a la pena conminada para el delito materia de acusación fiscal, a la fecha la acción penal se encuentra vigente.

#### SEGUNDO: SUSTENTO NORMATIVO

- 2.1. El numeral cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal, establece la agravante típica del delito de robo (con el concurso de dos o más personas).
- 2.2. Los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código acotado indican que se deben tener en cuenta las condiciones personales del justiciable al momento de imponer la pena.
- 2.3. El artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós considera los efectos del reconocimiento de los cargos por parte del encausado, y fija las condiciones que legitiman dar anticipadamente por concluido el debate oral.
- 2.4. En el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, de dieciocho de julio de dos mil ocho, emitido por esta Suprema Corte, se establece que de cumplirse con los requisitos legales, la conformidad importa necesariamente una reducción de la pena,



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**



**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N.º 912-2016  
LIMA**

aplicación que, en cada caso concreto, debe ser establecida razonadamente por el juez correspondiente, en dimensión inferior del sexto establecido para la terminación anticipada.

### TERCERA: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO

3.1. En el dictamen acusatorio se afirmó la agravante prevista en el numeral cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal, y solicitó se impongan al imputado quince años de privación de libertad y quinientos soles por concepto de reparación civil (folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y nueve), por la comisión del delito de robo agravado.

3.2. En el considerando quinto de la sentencia recurrida, denominado "Determinación judicial de la pena", la Sala Superior Penal hizo alusión a la conclusión anticipada del juicio, las carencias sociales y la condición de primario; por lo que determinó que se le impusiera la pena por debajo del mínimo legal, esto es, nueve años de privación de la libertad.

3.3. Aunque el encausado se acogió a la conclusión anticipada del juicio<sup>1</sup>; este Suprema Tribunal concluye que la pena impuesta no se halla acorde a ley, por cuanto no se tomó en cuenta el principio constitucional de proporcionalidad de las sanciones. Por otro lado, aduce que no se valoró la confesión sincera; sin embargo, es preciso advertir que fue detenido a los pocos minutos de cometido el delito, y fue reconocido por la víctima; además, se le hallaron entre sus prendas el chip del teléfono celular robado momentos antes, por lo que no corresponde disminuirle la sanción.

3.4. Al no haber recurrido el Ministerio Público no corresponde aumentar la pena, por cuanto afectaría la prohibición de reformar en peor. En consecuencia, la sanción impuesta debe quedar incólume.

<sup>1</sup> En que establece que: "La declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas, pero siempre en ese marco de aceptación de los cargos, un cuestionamiento y ulterior debate procesal, que incluirá lectura de medios probatorios -prueba instrumental y alguna diligencia documentada preconstituida-, acerca de la pena y reparación civil (conformidad limitada o relativa).



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 912-2016 LIMA



DECISION

Por ello, los integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, impartiendo justicia a nombre del pueblo ACORDAMOS:

Declarar NO HABER NULIDAD en la sentencia del seis de agosto de dos mil quince (folios ciento ochenta y seis a ciento noventa), emitida por los señores jueces de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a don Edgar Elvis [redacted], como autor del delito de robo agravado, en perjuicio de don Juan Alfredo [redacted] como tal le impusieron nueve años de pena privativa de libertad y fijaron en quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar a favor del agraviado.

Interviene la señora jueza suprema Chávez Mella, por licencia del señor juez supremo Prado Saldarriaga.

Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHÁVEZ MELLA

JS/marg

Handwritten signatures of the judges listed above.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dany Yuriana Chávez Veramendi Subsecretaria (a) Primera Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

25 MAR. 2019